

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |                     | Pesetas |
|--------------------------------|---------------------|---------|
| MADRID.....                    | Por un mes.....     | 4       |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18      |
| BALEARES Y CAÑARIAS.....       | Por seis meses..... | 36      |
| ULTRAMAR.....                  | Por un año.....     | 66      |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... | 25      |
|                                | Por tres meses..... | 35      |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DECRETOS.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional y accesorias, impuesta por dicha Audiencia á Manuel Gonzalez Ramos é Hilario Pardiños en causa sobre robo, se rebaje á la de un año de igual clase, con las accesorias en aquella señaladas:

Considerando la buena conducta de los penados, contra los cuales no aparecen antecedentes penales, y la poca edad de los mismos, que cuentan 18 y 19 años respectivamente:

Considerando que el daño causado es tan insignificante, toda vez que únicamente se apoderaron de 6 rs. en metálico y una bota para vino, tasada en 2 ó 3 rs., que fueron devueltos á su dueño:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la pena impuesta á Manuel Gonzalez Ramos é Hilario Pardiños á la de un año de presidio correccional.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías Martin Calzada pidiendo se indulte á su hijo Agustin Martin Galache del resto de la pena de 12 años de reclusion temporal y accesorias, impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre homicidio simple:

Considerando la irreprehensible conducta y ejemplar comportamiento y laboriosidad que observa este interesado, contra el cual no resultan antecedentes penales, y que el indulto no perjudica á tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la tercera parte de la condena impuesta á Agustin Martin Galache en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María del Rosario Sanchez Pastrana pidiendo se indulte á su hermano José Sanchez Pastrana del resto de la pena de 21 meses de presidio correccional, impuesta por el Tribunal Supremo en causa sobre estafa:

Considerando que, á no haber interpuesto por el Ministerio público recurso de casacion por infraccion de ley

contra la sentencia de la Audiencia de Canarias, dictada en 8 de Abril de 1871, hubiera este interesado extinguido con exceso su condena:

Considerando la conducta irreprehensible que aquel observa dando verdaderas muestras de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la parte de pena que resta por cumplir á José Sanchez Pastrana.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO Y PRIMERA Y SEGUNDA DE AGOSTO ÚLTIMOS.

En 16 Julio. Trasládando á la Promotoria fiscal de Saldaña, de entrada, en la provincia de Palencia, á D. Celestino de los Rios y Córdova, que sirve la de Durango y es incompatible en este punto, segun lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Trasládando, en vista del resultado del expediente instruido por la Fiscalia de la Audiencia de Las Palmas, á la Promotoria fiscal de Guia, de entrada, en las islas Canarias, á D. Manuel Yuste y Martinez, que sirve la de Puerto del Arrecife.

En 17 id. Autorizando la permuta que de sus cargos han solicitado D. Marcelino Montero Rivera, Juez de primera instancia de Cambados, y D. Balbino Llamas y Pons, que lo es de Puente-Caldelas; nombrando al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Pontevedra, y al segundo para el citado de Cambados, de igual categoria, en la misma provincia.

En 21 id. Trasládando, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Marbella, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Francisco Ballesteros, que sirve el de Velez-Rubio.

En 23 id. Trasládando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Mora de Rubielos, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Juan Francisco Fournier y Caballero, que sirve la de Sariñena.

En 26 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del derecho que para el caso de que ingrese con posterioridad legalmente en la carrera, á D. Nicanor Moral, Promotor fiscal de Miranda de Ebro; disponiendo que D. Federico Areitio, Juez de primera instancia de Belorado, vuelva á encargarse de la Promotoria ántes citada, que es de entrada, en la provincia de Búrgos; trasladando al Juzgado de Belorado, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Nemesio Almuzara, que sirve el de Miranda de Ebro, y reponiendo, de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo, segun lo dispuesto en los artículos 17 y 18, regla 1.ª del decreto de 8 de Mayo último, á D. Andrés Gonzalez Marron, separado injustamente de dicho cargo.

En 28 id. Anular, segun lo prescrito en el art. 18 del decreto arriba citado, el nombramiento que para el Juzgado de primera instancia de Cañete se hizo en 12 de Febrero de 1872 en favor de D. Nicomedes Rogelio Pagé, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del derecho que el citado artículo y decreto le conceden para el caso de que ingrese con posterioridad legalmente en la carrera; y reponiendo, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo, y con arreglo á lo prescrito en los artículos 17 y 18, regla 1.ª del decreto expresado, en este Juzgado, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Sandalio Jimenez, separado injustamente de dicho cargo.

Trasládando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria

fiscal de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Juan José Medina y Guerrero, que sirve la de Alora.

En 2 Agosto. Anulando el nombramiento que para la Promotoria fiscal de Cambados se hizo en 24 de Setiembre de 1872 en favor de D. Ramon Villar Cagida, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del derecho que pueda adquirir en el caso de ingresar con posterioridad legalmente en la carrera; mandando vuelva á encargarse de esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Pontevedra, D. Marcelino Montero Rivera, anulándose los nombramientos que á su favor se hicieron en 11 de Agosto de 1872 y 17 de Julio del año actual de los Juzgados de Cambados y Puente-Caldelas.

Anulando la orden de 12 de Agosto de 1872, por la que se promovió al Juzgado de Padron á D. Ricardo Lavaca, y trasladándole al de Puente-Caldelas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, sin que la posesion obtenida en aquella época le dé opcion á posteriores ascensos; trasladando, con arreglo al art. 12 del decreto de 8 de Mayo último, al Juzgado de primera instancia de Padron, de ascenso, en la referida provincia, á D. Felipe del Castillo, que sirve en comision el de Don Benito; y á este, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Juan Díez de la Cortina, que desempeña el de Jerez de los Caballeros; reponiendo, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo y con arreglo á lo prescrito en los artículos 17 y 18, regla 1.ª del decreto ya referido, en este Juzgado, de igual categoria, en la misma provincia, á D. Leopoldo Pardo Sabater, separado injustamente de dicho cargo.

Anulando el nombramiento que para el Juzgado de Baza se hizo en 12 de Agosto de 1872 á favor de D. Manuel Florez Sierra, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del derecho que pueda adquirir si legalmente ingresare con posterioridad en la carrera.

Trasládando á dicho Juzgado, de entrada, en la provincia de Segovia, á D. Juan Martinez Garcia, que sirve el de Canjajar; reponiendo en este, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo y disposiciones del decreto de 8 de Mayo, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Estéban Perez, separado injustamente de dicho cargo.

En 4 id. Trasládando, á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Ramon Pajaron y Martinez, que sirve la de Cifuentes; y á esta, de igual categoria, en la de Guadalajara, á D. Eduardo Sellés, que desempeña la de Villanueva de los Infantes.

En 5 id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoria fiscal de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Manuel Yuste y Martinez, que sirve la de Guia.

En 7 id. Trasládando, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Sariñena, de entrada, en la provincia de Huesca, á D. Casimiro Jimeno y Ballesteros, que sirve la de Arenas de San Pedro.

En 8 id. Trasládando, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Toribio Mata y Chaves, que sirve la de Mataró; y á este, de igual categoria, en la de Barcelona, á D. Marcelino Borrás, que sirve el de Belmonte.

Trasládando, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Mariano Cano y Gonzalez, que sirve la de Belchite.

En 9 id. Nombrando por reposicion y á su instancia, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo y segun se dispone en los artículos 17 y 18, regla 1.ª del decreto de 8 de Mayo, para los Juzgados de Velez-Rubio y Grazañema, de entrada, en las provincias de Almería y Cádiz, á D. José de la Torre y Collado y D. Domingo Garcés de los Fayos, separados injustamente de los de Siles y Agreda.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Sandoval y Perez, Juez de primera instancia electo de Tremp, y D. Alejandro Borrueal y Buerba, que lo es tambien electo de Ayora; nombrando al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Valencia, y al segundo para el de Tremp, de igual categoria, en la de Lérida; ámbos nombramientos de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del art. 20 del decreto de 8 de Mayo.

En 11 id. Admitiendo la renuncia presentada por Don Julian Cernuda, Juez de primera instancia de Villena, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le

corresponda; y nombrando á sus deseos para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Leopoldo Pardo Sabater, electo del de Jerez de los Caballeros.

Promoviendo á la Promotoría fiscal de Huerca-Overa, de ascenso, en la provincia de Almería, á D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro, que sirve la de Medina-Sidonia, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo y según se previene en el art. 26 del decreto de 8 de Mayo, por ser el más antiguo de los aspirantes que en tiempo oportuno solicitaron dicha plaza.

Nombrando para las Promotorías fiscales de Solsona y Salas de los Infantes, de entrada, en las provincias de Lérida y Búrgos, á D. Cipriano Cirer é Izquierdo y D. Agustín Sánchez Arella, cesantes de igual categoría y en condiciones legales para optar á dichas plazas, según propone el Tribunal Supremo con arreglo al artículo y decreto referido.

En 12 id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Federico Arcilio, electo de la de Miranda de Ebro.

En 18 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Juan Manuel Domínguez, que sirve el de La Bañeza, en virtud de propuesta del Tribunal Supremo, por hallarse dentro de las prescripciones de la regla 1.ª del art. 1.º del decreto de 8 de Mayo y demás disposiciones legales.

Anulando la orden de 11 del actual por haber aparecido falsa la renuncia que del cargo de Juez de primera instancia de Villena tenía presentada D. Julian Cernuda; disponiendo vuelva á encargarse inmediatamente de dicho Juzgado, y que el electo D. Leopoldo Pardo Sabater se entienda continúa nombrado para el de Jerez de los Caballeros.

Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Juan Lopez Monroy, que sirve la de Arcos de la Frontera y se halla comprendido en las prescripciones de los artículos 778 y 779 de la ley orgánica del poder judicial, y los 4.º, 8.º, 22 y 26 del decreto de 8 de Mayo ya expresado, según propuesta del Tribunal Supremo.

En 21 id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, en la provincia de León, á D. Juan Antonio Hidalgo, que sirve el de Medinaceli; y á este, también de entrada, en la de Soria, á D. Federico Monsalve y Callejo, que sirve el de Villalon, en vista del resultado del expediente contra este instruido por la Audiencia de Valladolid.

En 22 id. Nombrando para los Juzgados de primera instancia de Murias de Paredes y Yeste, de entrada, en las provincias de León y Albacete, á D. Alejandro Aznar y D. Timoteo Díez Pérez, cesantes de igual categoría, propuestos por el Tribunal Supremo como comprendidos en la disposición 8.ª de las transitorias de la ley provisional y art. 9.º del decreto de 8 de Mayo último.

En 23 id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. César Hermosa y Muñoz, que sirve el de Alcañiz.

En 25 id. Traslado, á sus deseos, á la Promotoría fiscal de San Fernando, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Manuel Orbaneja y Alvarez, que sirve la de Las Palmas.

Traslado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á D. Monserrate Liron de la Cárcel, que sirve la de Valls.

En 26 id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Juan Clemente Bernad, que sirve el de Castellote.

Autorizando la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de Santa Marta de Ortigueira; D. Eduardo Gironés y Puerta, que lo es de Chinchilla, y D. Laureano Martínez, que sirve el de Jijona; y nombrar al primero para dicho Juzgado de Chinchilla, de entrada, en la provincia de Albacete; al segundo para el de Jijona, de igual categoría, en la de Alicante, y al tercero para el de Santa Marta de Ortigueira, también de entrada, en la de la Coruña.

Autorizando asimismo la permuta que de sus cargos han solicitado D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia de Alfaro, y D. Nicolás Acero y Abad, Promotor fiscal de Borja; nombrando al primero para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, y al segundo para el referido Juzgado, que es de entrada, en la de Logroño.

Admitiendo las renunciaciones que, fundados en el mal estado de su salud, han presentado D. Manuel Sancho Lezcano, Promotor fiscal de La Almunia, y D. Antonio Albiz de Pablo, que lo es de Bujalance, declarándolos cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en forma legal.

En 28 id. Autorizando la permuta que de sus destinos han solicitado D. Leopoldo Pardo Sabater, Juez de primera instancia electo de Jerez de los Caballeros, y Don Juan Díez de la Cortina, también electo del de Don Benito; nombrando al primero para este último y al segundo para el de Jerez de los Caballeros, ámbos de entrada, en la provincia de Badajoz.

En 31 id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Antonio Lopez Silva, electo del de Azepeitia.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION.

La necesidad de variar la legislación vigente en la Armada respecto á casamientos de todos los individuos pertenecientes á la misma, no es ménos sentida que la que se

hizo constar para los militares del ejército de tierra en la exposición que precede al decreto expedido por Guerra en 21 de Mayo último. Los individuos pertenecientes á los diversos cuerpos é institutos de la Armada no pueden, como ántes los de ejército, contraer matrimonio sino otorgándoles el Jefe Supremo de la Nación la correspondiente licencia; pero esa concesión sólo tiene hoy por objeto que conste oficialmente el casamiento del militar, pues para la declaración de pensiones á su viuda é hijos es indispensable la presentación de la partida matrimonial; así que, suprimiendo ese trámite reglamentario y obligando al mismo tiempo á los interesados á que presenten en un plazo dado copia legalizada del acta de casamiento para poner en todo caso á resguardo los intereses del Estado, se ganaría un tiempo precioso en las oficinas centrales y Tribunal de Almirantazgo, que podrá ser empleado con verdadera utilidad en los demás asuntos de su competencia.

Respecto á las clases de tropa, variada completamente la organización de nuestro ejército, y aumentados en no pequeña cantidad sus haberes por la ley de 17 de Febrero último, la idea del legislador al prohibir contraer matrimonio á los sargentos y soldados durante su primer empeño, y á los cabos hasta después de cumplidos seis años de servicios, no tiene ya objeto alguno, así como tampoco la imposición de dotes para efectuar los que se les exige si lo verifican después de dichos plazos; por consiguiente, la supresión de las licencias que estos individuos necesitan hoy para efectuar sus matrimonios es una consecuencia lógica de la ley de 17 de Febrero ántes citada.

Por otra parte, la idea dominante de la época actual es ir asimilando, en cuanto sea compatible, la legislación militar con la civil.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

### DECRETO.

El Gobierno de la República, conforme con lo expuesto por el Ministro de Marina, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas para lo sucesivo las licencias que para contraer matrimonio tienen que solicitar los individuos de todos los cuerpos é institutos de la Armada, sujetándose tan sólo á las prescripciones que se consignan en la ley de matrimonio civil.

Art. 2.º Para acreditar el requisito que se exige en los artículos 17 y 31 de la ley de matrimonio civil y el 32 del reglamento, los Jefes superiores inmediatos librarán á instancia de los interesados certificación de libertad, en la que expresarán el empleo de que estén en posesión y el objeto á que se destina, anotando en sus hojas de servicio la fecha en que la expidan. Si los interesados por cualquier circunstancia no hubiesen hecho uso de la certificación, la entregarán á su Jefe inmediato para que sea inutilizada; y si después de haberla entregado al Juez municipal para la formación del expediente matrimonial no se llevase á efecto el casamiento, exigirán certificación de haber caducado el expediente para presentarla á su Jefe respectivo. En uno y otro caso dicho Jefe lo hará constar en las hojas de servicio de los interesados.

Art. 3.º Los que contraigan matrimonio deberán entregar á sus Jefes inmediatos, en el término de seis meses residiendo en Europa y 12 en Ultramar, una copia en debida forma legalizada del acta de su casamiento. El Jefe que reciba la certificación de que trata el párrafo anterior hará la notación correspondiente en la hoja de servicios del interesado, expresando la fecha de la entrega; y sin la menor dilación remitirá el certificado original al Ministerio de Marina para su unión al expediente personal. Si dicha presentación no hubiere tenido efecto por fallecimiento del interesado ú otra causa, su mujer ó hijos habidos en el matrimonio deberán remitir al citado Ministerio en los casos prefijados el expresado documento.

Art. 4.º Los que dejen de cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior se entenderá que renuncian á los derechos que tuviesen ó en lo sucesivo pudieran tener á los beneficios pasivos ó de Monte-pío.

Art. 5.º El Ministro de Marina dará traslado de este decreto al de Gracia y Justicia para que, circulado á las Autoridades de su ramo, tenga debido cumplimiento en la parte que les corresponde.

Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA de ayer el anuncio para la admisión de proposiciones á fin de adquirir el

vestuario y equipo con destino al ejército; y deseando que este servicio se practique con la rapidez que las circunstancias exigen y dentro de las prescripciones legales para los casos de reconocida urgencia, el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido nombrar una Junta compuesta del Teniente General Don Juan Martínez Plowes, como Presidente; el de la propia clase D. Francisco Ceballos y Vargas, como Vicepresidente; los primeros Jefes de los cuerpos de esta guarnición, como Vocales; un Subintendente militar, que nombrará el Jefe de la quinta Sección con el carácter de Interventor, y para los casos que lo requieran el Asesor y Notario de este Ministerio; cuya Junta queda facultada para adquirir por medio de compra ó de la manera que crea más acertada, cuando no sean admisibles las proposiciones que se le presenten en virtud del citado anuncio, el todo ó parte del indicado vestuario y equipo, debiendo remover cuantos obstáculos puedan oponerse á la más rápida y acertada ejecución de este servicio, teniendo asimismo á su cargo el reconocimiento y admisión de las citadas prendas y efectos.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Habiéndose adquirido por la extinguida Dirección general de Infantería 6.000 capotes, 6.000 roses y 6.000 correaes, el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar disponer á V. E. lo conveniente para su reconocimiento y admisión con arreglo á la orden de esta fecha sobre vestuario, y como parte de los 60.000 á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA de ayer. Al propio tiempo ha resuelto el expresado Gobierno que, removiendo cuantos inconvenientes se ofrezcan, adopte V. E. las oportunas disposiciones para que en el más breve plazo posible se completen las prendas y efectos que faltan para los 6.000 vestuarios.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de adquisición de vestuario y equipo del ejército.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por oposición la cátedra de Farmacia química-orgánica propia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No habiendo producido tampoco resultados favorables por falta de postores la cuarta subasta celebrada en esa Dirección general el día 2 del mes actual para contratar durante cinco años consecutivos el suministro del papel-cinta necesario en cada uno para las atenciones del servicio telegráfico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se anuncie y verifique con urgencia una nueva licitación pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA oficial del 21 de Agosto próximo pasado, con el aumento de un 5 por 100 en el tipo, ó sean á razón de 315 pesetas el millar de rollos, la cual tendrá lugar á los 10 días de publicada esta orden en la misma GACETA, ó sea el 24 del presente mes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,

**José María Celleruelo.**

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

En vista del resultado negativo que también por falta de postores ha ofrecido la cuarta subasta celebrada en esa Dirección general el día 1.º del corriente para contratar durante cinco años consecutivos el suministro del número de kilogramos de sulfato de cobre necesario en cada uno en las estaciones telegráficas; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se anuncie y verifique con urgencia una nueva licitación pública del expresado servicio bajo todas y cada una de las condiciones del pliego inserto en la GACETA oficial del 21 de Agosto próximo pasado, la cual tendrá lugar á los 10 días justos de publicada esta orden en la misma GACETA, ó lo que es igual, el día 25 del presente mes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,

**José María Celleruelo.**

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.



MINISTERIO DE MARINA. SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

MURCIA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1874.

Posición geográfica de MURCIA.

Latitud..... 37° 59' 40" N. Longitud..... 0h 20m 18.5s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia en el año 1874.

ENERO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 59 minutos de la noche en Cáncer. Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 51 minutos de la noche en Libra. ... FEBRERO. Dia 1. Luna llena á las 11 y 31 minutos de la mañana en Leo. ... MARZO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 17 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Dia 1. Luna llena á las 11 y 15 minutos de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 1. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la tarde en Escorpio. ... JUNIO. Dia 7. Cuarto menguante á la una y 13 minutos de la tarde en Piscis. ... JULIO. Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 57 minutos de la tarde en Aries. ... AGOSTO. Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 42 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 50 minutos de la mañana en Géminis. ... OCTUBRE. Dia 2. Cuarto menguante á la una y 34 minutos de la tarde en Cáncer. ... DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 33 minutos de la madrugada en Leo.

NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 33 minutos de la madrugada en Leo. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 29 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 17. Cuarto creciente á la una y 49 minutos de la madrugada en Acuario. Dia 23. Luna llena á las 5 y 29 minutos de la tarde en Géminis. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 24 minutos de la noche en Virgo. DICIEMBRE. Dia 8. Luna nueva á las 12 y 2 minutos de la noche en Sagitario. Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 20 minutos del día en Piscis. Dia 23. Luna llena á las 4 y 52 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 31 minutos de la tarde en Libra. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 33 minutos de la tarde. El Estio entra el 21 de Junio á las 3 y 2 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 18 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 17 minutos de la noche. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 15-16. Eclipse total de Sol, invisible en Murcia. El eclipse principia en la tierra el dia 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S. El eclipse central principia en la tierra el dia 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S. El eclipse central á mediodía sucede el dia 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S. El eclipse central termina en la tierra el dia 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S. El eclipse termina en la tierra el dia 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 41' S. Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico. MAYO 1. Eclipse parcial de Luna, invisible en Murcia. Principio del eclipse á las 2 y 20 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 39 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 37 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en casi toda el

Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.826, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). OCTUBRE 9-10. Eclipse anular de Sol, visible, como parcial en Murcia. El eclipse principia en la tierra el dia 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N. El eclipse central principia en la tierra el dia 9 á 22 horas 34 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N. El eclipse central termina en la tierra el dia 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 94° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N. El eclipse termina en la tierra el dia 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N. Las circunstancias principales de este eclipse para Murcia son las siguientes: Principio á las 9 y 48 minutos de la mañana del dia 10. Medio á las 10 y 12 minutos de la mañana del 10. Fin á las 10 y 36 minutos de la mañana del 10. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.033, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 57° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa). Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico. OCTUBRE 25. Eclipse total de Luna, en parte visible en Murcia. Principio del eclipse á las 5 y 37 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 35 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 12 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 7 y 28 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 8 y 46 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La Luna se pone eclipsada á las 6 y 49 minutos de la mañana.

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
**NÚMERO 1.**

DIRECCION DE CONTABILIDAD E INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.  
TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Junio de 1873.

*Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Junio de 1873 por cuenta del presupuesto de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.*

**VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.**

|   | Pesetas. Cént. |
|---|----------------|
| <b>Contribuciones directas.</b>   |                |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....   | 23.497.999'36  |
| Idem industrial y de comercio.....  | 2.345.058'90   |
| Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....   | 929.921'74     |
| Idem sobre grandezas y títulos.....   | 2.000          |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....   | 44.991'69      |
| Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....                                  | 4.225'01       |
| Resultas de ejercicios cerrados de atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....  | 914.426'66     |
|   | 27.735.623'36  |
| <b>Contribuciones transitorias.</b>   |                |
| Cinco por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....                    | 552.962'65     |
| Impuesto de 20 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....  | 1.432.100'44   |
| Idem de 250 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....                                     | 49.013'35      |
| Descuento de 40 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....   | 15.465'97      |
| Gravámenes de las tarifas de Cédulas de empadronamiento.....  | 15.294         |
| Idem de vigilancia.....   | 3.745          |
| Impuesto sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vias de comunicacion.....   | 248.200'04     |
| Idem de timbre sobre las tarifas de mercancías.....   | 422.940'42     |
| Resultas de ejercicios cerrados.....  | 59.650'85      |
|   | 2.489.372'42   |
| <b>Impuestos indirectos y recursos eventuales.</b>  |                |
| Derechos de importacion.....  | 4.016.310'47   |
| Idem de exportacion.....  | 44.065'37      |
| Idem de descargas.....  | 201.946'17     |
| Idem menores.....   | 47.594'96      |
| Idem de cuarentena y lazareto.....  | 410'38         |
| Renta de Aduanas.....   | 12.053'19      |
| Idem de transporte de viajeros.....   | 3.051'54       |
| Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..  | 7.690'19       |
| Aumento de 1 y 150 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.....                                | 586.970'70     |
| Derechos de Aduanas equivalentes á los de consumos.....   | 267.126'44     |
| Idem obvenacionales de los Consulados.....  | 355.770'67     |
| Recursos eventuales.....  | 2.689'06       |
| Alcances de todas clases y ramos.....   | 3.760'44       |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion..  | 473'75         |
| Publicaciones oficiales.—Boletín y otras publicaciones de Hacienda.....   | 284.030'89     |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....   | 27'50          |
| Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales..   | 31.023'26      |
| Resultas de ejercicios cerrados de id.....  | 3.861.994'92   |
|   | 5.861.994'92   |
| <b>Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.</b>   |                |
| Sello del Estado.....   | 921.304'37     |
| Sellos sueltos.....   | 697.449'91     |
| Varios productos.....   | 565'49         |
| Derechos procesales en las provincias exentas.....  | 340'06         |
| Diversos de fabricacion y administracion.....   | 511'40         |
| Biez por 100 del papel de multas entregado á Ayuntamientos.....   | 4.812.665'72   |
| Tabacos.....  | 83.086'38      |
| Rentas Estancadas.....  | 155'62         |
| Conceptos eventuales.—Descuento de 40 por 100 de premios de expencion á los tercenasitas de las capitales para gastos de almacen..... | 2.428.380      |
| Loterías.....   | 1.047          |
| Rifas.....  | 2.234'53       |
| De Madrid.—Labores de oro y plata.....  | 198.432'46     |
| De Barcelona.—Idem de cobre.....  | 4.769'45       |
| Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....   | 45.023'47      |
| Giro mútuo del Tesoro.....  | 8.272'50       |
| Establecimientos penales.....   | 150            |
| Correos.....  | 70.073'64      |
| Resultas de ejercicios cerrados de atrasos hasta fin de 1849 de Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....    | 9.244.431'70   |

**PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**Derechos y productos de rentas y fincas.**

|  | Pesetas. Cént. |
|--|----------------|
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....                 | 22.094'03      |
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.....                  | 67.987'73      |
| Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona..... | 1.444'20       |
| Idem id. de bienes declarados en quiebra.....                                      | 202'75         |
| Idem del arriendo de la cosecha de sal en las Fábricas declaradas en venta.        | 1.000'50       |
| Diferentes derechos del Estado.....  | 24.282'22      |
| Resultas de ejercicios cerrados de id. id.....                                     | 99.781'42      |
|  | 354.085'24     |

**Productos de ventas de bienes nacionales.**

|   | Pesetas. Cént. |
|---|----------------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....     | 454'01         |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858..... | 47.837'70      |
| Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....   | 1.223'73       |
| Resultas de ejercicios cerrados de atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos.....   | 1.089'89       |
|   | 1.040.250'47   |
|   | 2.451.711'78   |
|   | 1.083.092'41   |
|   | 403.498'80     |
|   | 84.068'72      |
|   | 1.874'45       |
|   | 502            |
|   | 310'05         |
|   | 137.992'37     |

**Venta de salinas.**

|   |              |
|---|--------------|
| Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....        | 443.318'75   |
| Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona..... | 348.570'00   |
|   | 3.939.889'46 |

**Resumen de valores del presupuesto de 1872-73.**

|  |               |
|--|---------------|
| Contribuciones directas.....                                       | 27.735.623'36 |
| Contribuciones transitorias.....                                   | 2.489.372'42  |
| Impuestos indirectos y recursos eventuales.....                    | 5.861.994'92  |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... | 9.244.431'70  |
| Propiedades y Derechos del Estado.....                             | 5.939.889'46  |
|  | 51.244.311'26 |

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias.  
2.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 40 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V.ª B.ª—El Interventor general, Alvarez.

**NÚMERO 2.**

**SECCION DE INTERVENCION GENERAL Y TENEDURÍA DE LIBROS.**

*Estado de los pagos liquidados ejecutados en Junio de 1873 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1872-73, con distincion de secciones y capitulos.*

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.**

| Capitulos. | SECCION PRIMERA.   | Pesetas.         |
|------------|--|------------------|
|            | <b>Casa Real.</b>  |                  |
| 3          | Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.....   | 5.000            |
|            | <b>TOTAL de la seccion primera.....</b>  | <b>5.000</b>     |
|            | <b>SECCION SEGUNDA.</b>  |                  |
|            | <b>Cuerpos Colegisladores.</b>   |                  |
| 1          | Personal de las oficinas del Senado.....   | 17.208'33        |
| 3          | Idem de las oficinas del Congreso.....   | 22.244'89        |
| 4          | Material de id.....  | 33.041'66        |
|            | <b>TOTAL de la seccion segunda.....</b>  | <b>72.494'88</b> |
|            | <b>SECCION TERCERA.</b>  |                  |
|            | <b>Deuda pública.</b>  |                  |
| 2          | Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....  | 1.327.840'42     |
| 3          | Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... | 1.004.610'32     |



| Capítulos.   |  | Pesetas.     |
|--|--|--------------|
| 4  | Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....   | 43.645       |
| 5  | Idem de obras públicas.....  | 4.670        |
| 7  | Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....  | 682.591'80   |
| 8  | Amortizacion de acciones de carreteras.....  | 425.000      |
| 11   | Idem de la Deuda del personal.....   | 237.172'50   |
| 13   | Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....                       | 50.723'77    |
| 15   | Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de las especiales del de Alar á Santander.....                     | 525.130      |
| 16   | Amortizacion de las mismas.....  | 4.377.000    |
| 17   | Obligaciones de ejercicios cerrados de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... | 399.845      |
| 18   | Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....  | 274.866'50   |
| TOTAL de la seccion tercera.....   |  | 6.020.093'01 |
| SECCION CUARTA.  |  |              |
| Cargas de justicia.  |  |              |
| 1  | Obligaciones corrientes.....   | 645.720'52   |
| 2  | Idem atrasadas.....  | 243.411'88   |
| 3  | Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....  | 40.035'97    |
| TOTAL de la seccion cuarta.....  |  | 868.868'37   |
| SECCION QUINTA.  |  |              |
| Clases pasivas.  |  |              |
| 1  | Obligaciones corrientes.....   | 3.036.159'80 |
| TOTAL de la seccion quinta.....  |  | 3.036.159'80 |
| OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.                         |  |              |
| SECCION PRIMERA.   |  |              |
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.                                    |  |              |
| 1  | Personal de la Secretaría.....   | 4.791'65     |
| 2  | Material de la Presidencia y gastos de representacion.....   | 2.385'56     |
| 3  | Personal del Consejo de Estado.....  | 34.458'20    |
| 4  | Material de id.....  | 2.201        |
| TOTAL de la seccion primera.....   |  | 43.836'41    |
| SECCION SEGUNDA.   |  |              |
| MINISTERIO DE ESTADO.  |  |              |
| 1  | Personal de la Administracion central.....   | 20.166'50    |
| 2  | Material de id.....  | 5.125        |
| 3  | Personal del Cuerpo diplomático y consular.....  | 4.929'99     |
| 5  | Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....   | 3.990'77     |
| 7  | Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de España.....  | 937'49       |
| 9  | Material.—Gastos diversos.....   | 43.964'50    |
| 10   | Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 2'04         |
| TOTAL de la seccion segunda.....   |  | 49.116'29    |
| SECCION TERCERA.   |  |              |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.   |  |              |
| Obligaciones de Gracia y Justicia.                                       |  |              |
| 1  | Personal de la Secretaría.....   | 29.696'90    |
| 2  | Material de id.....  | 3.874'99     |
| 3  | Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....   | 57.566'34    |
| 4  | Material de id.....  | 43.049'89    |
| 5  | Personal de las Audiencias y Juzgados.....   | 572.685'02   |
| 6  | Material de id.....  | 29.070'34    |
| 8  | Gastos diversos de justicia.....   | 16.571'67    |
| 10   | Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 676'05       |
| TOTAL de la seccion tercera.....   |  | 723.191'20   |
| Obligaciones eclesiásticas.  |  |              |
| 2  | Personal de religiosas en clausura.....  | 27.150'62    |
| 3  | Material de id.....  | 12.332'84    |
| 6  | Personal del clero parroquial.....   | 762'47       |
| 7  | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....  | 50.322'75    |
| 8  | Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 15.723'83    |
| Pagos anteriores á la publicacion de la ley de presupuestos vigente..... |  | 85.442'49    |
| TOTAL de la seccion tercera.....   |  | 191.734'70   |
| RESÚMEN.   |  |              |
| Obligaciones de Gracia y Justicia.....                                   |  | 723.191'20   |
| Idem eclesiásticas.....  |  | 191.734'70   |
| TOTAL de la seccion tercera.....   |  | 914.925'90   |
| SECCION CUARTA.  |  |              |
| MINISTERIO DE LA GUERRA.   |  |              |
| 1  | Personal de la Administracion central.....   | 91.341'22    |
| 2  | Material de id.....  | 9.724'99     |
| 3  | Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....  | 35.627'60    |
| 4  | Material de id.....  | 231'98       |
| 5  | 1.º Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....  | 211.372'36   |
| 5  | 2.º Haber de la Duquesa de Prim é hijos.....   | 55.745'75    |
| 6  | Personal del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....  | 4.563.827'45 |
| 7  | Idem de los cuerpos del ejército.....  | 101.052'83   |
| 8  | Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....  | 14.065'46    |
| 9  | Material de id.....  | 429.544'52   |
| 10   | Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....   | 4.633'45     |
| 11   | Material de id.....  | 21.880'61    |
| 12   | Personal de Academias y Escuelas militares.....  | 56.595'23    |
| 13   | Sueldos personales amortizables.....   | 60.097'73    |
| 14   | Personal de comisiones activas.....  | 49.872'96    |
| 15   | Idem de Inválidos.....   | 499.935'53   |
| 17   | Subsistencias militares.....   | 105.556'83   |
| 18   | Material de utensilios y campamentos.....  | 5.302'05     |
| 19   | Cria caballar.....   | 123.675      |
| 20   | Material de remonta.....   | 41.810'40    |
| 21   | Personal de Sanidad militar.....   |              |

| Capítulos.  |  | Pesetas.      |
|---|--|---------------|
| 22  | Material de Sanidad militar.....   | 122.927'65    |
| 23  | Idem de trasportes, postas y correos militares.....  | 150.067'63    |
| 24  | Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....   | 24.687        |
| 25  | Personal del material de Artillería.....   | 313.722'63    |
| 26  | Idem del id. de Ingenieros.....  | 98.203'42     |
| 27  | Idem de Jefes y Oficiales de reemplazo.....  | 389.770'62    |
| 28  | Idem de presidios.....   | 2.760'44      |
| 29  | Material.—Gastos imprevistos.....  | 1.522.365'88  |
| 30  | Personal de cruces pensionadas.....  | 55.329'96     |
| 31  | Gastos de un reemplazo.....  | 4.903'60      |
| 32  | Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....  | 7.033         |
| 34  | Idem de Planas mayores y tercios.....  | 1.031.620'02  |
| 35  | Material de provision de pienso.....   | 26.666'45     |
| 36  | Idem de utensilios.....  | 21.000        |
| 38  | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....  | 121.874'39    |
| 39  | Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 560.798'37    |
| Adic.   | Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869 y resoluciones posteriores.....                                       | 17.200        |
| Idem.   | Gastos del cuartel general del ejército de Cataluña.....   | 340.215'89    |
| TOTAL de la seccion cuarta.....   |  | 11.223.214'80 |
| SECCION QUINTA.   |  |               |
| MINISTERIO DE MARINA.   |  |               |
| 1   | Personal de la Administracion central.....   | 47.483'01     |
| 2   | Material de id.....  | 7.524'08      |
| 3   | Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....  | 340.910'29    |
| 4   | Material de id. id.....  | 54.333'26     |
| 5   | Personal de las oficinas de los Departamentos.....   | 42.063'79     |
| 6   | Material de id.....  | 3.074'96      |
| 7   | Personal de tercios navales y escala de reserva.....   | 42.034'68     |
| 8   | Material de id.....  | 8.034'67      |
| 9   | Personal de Arsenales.....   | 391.024'23    |
| 10  | Material de id.....  | 447.692'58    |
| 11  | Personal de buques de guerra.....  | 433.577'07    |
| 12  | Material de id.....  | 487.848'68    |
| 13  | Personal de Estudios mayores.....  | 43.381'03     |
| 14  | Material de Establecimientos científicos.....  | 330           |
| 15  | Idem.—Gastos diversos.....   | 23.223'88     |
| 16  | Idem de hospitales.....  | 10.887'13     |
| 17  | Gastos de los ramos productivos.....   | 48.471'60     |
| 18  | Personal y material de la escuadra de la América del Sur.....  | 3.812'37      |
| 19  | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....  | 4.494'58      |
| 20  | Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 817.606'48    |
| 21  | Idem procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1871 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... | 400           |
| TOTAL de la seccion quinta.....   |  | 3.158.210'40  |
| SECCION SEXTA.  |  |               |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION.   |  |               |
| 1   | Personal de la Administracion central.....   | 32.020'64     |
| 2   | Material de id.....  | 10.416'66     |
| 3   | Personal de Gobiernos de provincia.....  | 75.797'72     |
| 4   | Material de id.....  | 26.692'21     |
| 5   | Personal de Orden público.....   | 248.614'03    |
| 6   | Material de id.....  | 31.868'29     |
| 8   | Personal de Beneficencia.....  | 4.138'07      |
| 9   | Material de id.....  | 10.549'58     |
| 10  | Personal de Sanidad.....   | 23.788'45     |
| 11  | Material de id.....  | 3.122'85      |
| 12  | Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....   | 416'66        |
| 13  | Idem de Establecimientos penales.....  | 24.191'05     |
| 14  | Material de id.....  | 221.397'87    |
| 15  | Personal de Telégrafos.....  | 234.138'10    |
| 16  | Material de id.....  | 28.298'10     |
| 17  | Personal de Correos.....   | 315.272'79    |
| 18  | Material de id.....  | 190.777'62    |
| 22  | Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 31.282'24     |
| Crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas para ampliar la actual red telegráfica..... |  | 652'77        |
| TOTAL de la seccion sexta.....  |  | 1.563.445'40  |
| SECCION SÉTIMA.   |  |               |
| MINISTERIO DE FOMENTO.  |  |               |
| 1   | Personal de la Administracion central.....   | 37.827'29     |
| 3   | Idem de la Administracion provincial.....  | 50.936'41     |
| 4   | Material de id.....  | 2.692'54      |
| 5   | Personal de Agricultura.....   | 89.572'58     |
| 6   | Material de id.....  | 6.319'40      |
| 7   | Personal de Industria.....   | 59.642'79     |
| 8   | Material de id.....  | 2.959'25      |
| 9   | Personal de Comercio.....  | 3.312'47      |
| 10  | Material de id.....  | 515'84        |
| 11  | Idem.—Gastos generales.....  | 1.541'66      |
| 12  | Personal de primera enseñanza.....   | 6.708'18      |
| 13  | Material de id.....  | 11.001        |
| 14  | Personal de segunda enseñanza.....   | 9.808'95      |
| 15  | Idem de enseñanza superior y profesional.....  | 231.819'82    |
| 16  | Material de id.....  | 22.752        |
| 17  | Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....  | 56.311'20     |
| 18  | Material de id.....  | 12.497'48     |
| 19  | Idem.—Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.....  | 45.133'70     |
| 20  | Idem.—Alquileres de los edificios de instruccion pública y subvenciones á las Escuelas.....  | 7.520'80      |
| 21  | Personal.—Gastos generales de Obras públicas.....  | 183.533'10    |
| 22  | Material de id.....  | 58.818'19     |
| 23  | Idem de carreteras.....  | 1.885.637'39  |
| 23  | Personal de ferro-carriles.....  | 40.193'02     |
| 26  | Material de id.....  | 5.457'77      |
| 27  | Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....  | 5.560'35      |
| 28  | Material de id.....  | 76.700'64     |
| 29  | Personal de navegacion marítima.....   | 29.813'22     |
| 30  | Material de id.....  | 160.658'13    |
| 31  | Idem de construcciones civiles.....  | 30.611'35     |
| 32  | Personal del Instituto geográfico.....   | 70.733'02     |
| 33  | Material de id.....  | 11.937'48     |
| 34  | Idem de trabajos geográficos y meteorológicos.....   | 58.814'83     |
| 35  | Idem de gastos generales.....  | 24.216'04     |
| 38  | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....  | 700.468'03    |
| 39  | Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....   | 162.053'34    |
| TOTAL de la seccion sétima.....   |  | 4.163.585'26  |

Capítulos.

SECCION OCTAVA.  
MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de la Administracion central.

|   |   |            |
|---|---|------------|
| 1 | Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....                    | 49.769'02  |
| 2 | Material de la Secretaría.....  | 6.250      |
| 3 | Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas..... | 76.860'83  |
| 4 | Material de id. id.....   | 3.750      |
| 5 | Personal de las Direcciones y Centros generales.....                    | 211.239'50 |
| 6 | Material de id. id.....   | 15.162'49  |
| 7 | Personal de las Inspecciones de Hacienda.....                           | 3.494'09   |
| 8 | Gastos de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....          | 2.654'81   |

Gastos de la Administracion provincial.

|    |   |            |
|----|---|------------|
| 40 | Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades..... | 463.640'87 |
| 41 | Material de las mismas.....   | 26.586'09  |
| 42 | Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....  | 5.343'65   |
| 43 | Idem de las de Tabacos.....   | 33.816'77  |
| 44 | Gastos de escritorio de las mismas.....   | 859'45     |
| 45 | Personal de las Fábricas de Sales.....  | 3.583'29   |
| 46 | Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....  | 172'88     |
| 47 | Personal facultativo de Contabilidad y Tesoreria de las Casas de Moneda.....  | 11.477'09  |
| 48 | Material de las oficinas de las mismas.....   | 596'25     |
| 49 | Personal de las Minas.....  | 40.981'37  |
| 20 | Material de id.....   | 657'70     |
| 21 | Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....    | 4.163'74   |
| 22 | Material de las mismas.....   | 3          |
| 23 | Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....   | 6.334'33   |

Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.

|    |   |            |
|----|---|------------|
| 25 | Gastos de todos los servicios de la Deuda.....  | 979'83     |
| 26 | Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambio en el extranjero.....  | 867.741'54 |
| 27 | Idem diversos del ramo de Contabilidad.....   | 2.893'75   |
| 28 | Idem de la correspondencia extranjera de Aduanas, impresion y encuadernacion de la Estadística, é impresiones para el servicio de Estancadas..... | 2.152'25   |
| 29 | Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda.....  | 18.066'86  |
| 30 | Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo.....  | 7.851'05   |

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.

|    |  |              |
|----|--|--------------|
| 31 | Gastos del impuesto de Minas.....  | 425          |
| 33 | Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas..... | 74.403'48    |
| 34 | Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos.....                     | 41.555'33    |
| 35 | Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion.....                           | 1.632.196'98 |
| 36 | Gastos de fabricacion de sales, de reposo, inutilizacion y otros.....  | 23.673'78    |
| 37 | Comisiones y demás gastos de Loterías.....   | 68.233'69    |
| 38 | Material del Giro mútuo.....   | 23.772'72    |
| 39 | Gastos generales de las Casas de Moneda.....   | 133.313'98   |
| 40 | Idem de explotacion de las Minas.....  | 54.658'52    |
| 41 | Idem de administracion de bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....        | 17.293'99    |
| 42 | Premios de ventas, investigacion y gastos generales.....   | 32.962'01    |

Resguardos.

|    |  |              |
|----|--|--------------|
| 43 | Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos..... | 1.105.882'72 |
| 44 | Material de id. id.....  | 49.962'04    |
| 45 | Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....          | 5.284'35     |

Minoracion de ingresos.

|    |  |            |
|----|--|------------|
| 46 | Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....   | 79.110'26  |
| 47 | Ganancias de la Lotería.....   | 1.966.770  |
| 48 | Premios á denunciadores de las contribuciones, á los de efectos timbrados, partícipes de multas y á los aprehensores de tabacos..... | 8.913'74   |
| 49 | Primas á constructores de buques de 400 y más toneladas, y de exportacion de azúcar refinada.....                                    | 84.923     |
| 51 | Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio.....                                     | 638.545'68 |

Ejercicios cerrados.

|    |   |            |
|----|---|------------|
| 53 | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 116.284'16 |
| 54 | Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....                | 91.977'79  |

Pesetas.

Capítulos.

Crédito extraordinario.

|                                 |   |              |
|---------------------------------|---|--------------|
| Adic.                           | Para atender á las obras del edificio destinado al Palacio de Justicia..... | 22.986'47    |
| TOTAL de la seccion octava..... |   | 8.071.946'43 |

SECCION ADICIONAL.

|      |   |            |
|------|---|------------|
| Un.º | Minoracion de ingresos del producto de las ventas de los bienes desamortizados..... | 616.223'98 |
|------|---|------------|

RESÚMEN.

|  |   |               |
|--|---|---------------|
| Obligaciones generales del Estado.....                                       | Seccion 1.ª—Casa Real.....                            | 5.000         |
|  | 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....                       | 72.494'88     |
|  | 3.ª—Deuda pública.....                                | 6.020.095'01  |
|  | 4.ª—Cargas de justicia.....                           | 868.868'37    |
|  | 5.ª—Clases pasivas.....                               | 3.036.159'80  |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales..                            | Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... | 43.836'41     |
|  | 2.ª—Ministerio de Estado.....                         | 49.116'29     |
|  | 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....                    | 914.925'90    |
|  | 4.ª—Idem de la Guerra.....                            | 11.223.214'80 |
|  | 5.ª—Idem de Marina.....                               | 3.158.210'40  |
|  | 6.ª—Idem de Gobernacion.....                          | 1.563.445'40  |
|  | 7.ª—Idem de Fomento.....                              | 4.163.585'26  |
|  | 8.ª—Idem de Hacienda.....                             | 8.071.946'43  |
| Adicional.—Minoracion de ingresos del producto de bienes desamortizados..... |   | 616.223'98    |
| TOTAL PAGADO.....  |   | 39.807.122'93 |

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado los pagos verificados en las islas Canarias.

2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Alvarez.

NÚMERO 3.

SECCION DE INTERVENCION GENERAL Y TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en Junio de 1873 con lo de igual mes de 1872 [por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Junio de 1873 y en igual mes de 1872 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

| CANTIDADES RECAUDADAS                                 |                   | DIFERENCIAS              |                            |            |
|---|-------------------|--------------------------|----------------------------|------------|
| En Junio de 1873.                                     | En Junio de 1872. | De más en Junio de 1873. | De ménos en Junio de 1873. |            |
| Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales..... | 929.921'74        | 618.374'83               | 311.546'91                 |            |
| Aduanas.....  | 4.923.272'69      | 3.589.051'68             | 1.339.221'01               |            |
| Sello del Estado. {Papel.....                         | 921.304'37        | 857.127'90               | 64.177'07                  |            |
| {Sellos.....  | 707.741'24        | 842.467'58               | 134.726'34                 |            |
| Tabacos.....  | 4.812.665'72      | 5.353.853'53             | 541.167'61                 |            |
| Loterías.....   | 2.429.427         | 2.645.518                | 216.091                    |            |
| TOTAL.....  |                   | 14.729.332'76            | 13.906.569'72              | 822.763'04 |

Diferencia de más recaudacion en Junio de 1873..... 822.763'04

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias.

2.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Alvarez.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.044.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de órden.     | CORPORACIONES.               | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|----------------------|------------------------------|--|------------------------|
| PROVINCIA DE ZAMORA. |                              |  |                        |
| 125154               | Ayuntamiento de Astorga..... | Febrero 1868.....                          | 219'735                |
| 125155               | Idem de id.....              | Marzo id.....                              | 18'694                 |
| 125156               | Idem de id.....              | Febrero 1869.....                          | 329'600                |
| 125157               | Idem de id.....              | Marzo id.....                              | 28'040                 |
| 125158               | Idem de Almeida.....         | Agosto 1863.....                           | 9'600                  |
| 125159               | Idem de id.....              | Setiembre id.....                          | 37'430                 |

| Número de órden. | CORPORACIONES.                     | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. | Número de órden. | CORPORACIONES.                      | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|------------------|------------------------------------|--|------------------------|------------------|-------------------------------------|--|------------------------|
| 125160           | Ayunto. de Almeida..               | Setiembre 1869..                           | 56'144                 | 125184           | Ayunto. de Benavente.               | Febrero 1869....                           | 11'232                 |
| 125161           | Idem de id.....                    | 14'400                                     |                        | 125185           | Idem de Bretocino....               | Julio 1868.....                            | 30'320                 |
| 125162           | Idem de Aspariegos...              | Julio 1868.....                            | 136'086                | 125186           | Idem de id.....                     | Junio 1869.....                            | 11'360                 |
| 125163           | Idem de id.....                    | Febrero 1869....                           | 272'248                | 125187           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 48                     |
| 125164           | Idem de id.....                    | Abril id.....                              | 160                    | 125188           | Idem de Benialvo....                | Diciembre 1868..                           | 984'520                |
| 125165           | Idem de id.....                    | Setiembre id....                           | 204'128                | 125189           | Idem de id.....                     |  |                        |
| 125166           | Idem de id.....                    | Noviembre id....                           | 593'048                | 125190           | Idem de Bermillo de Alba.....       | Idem 1869.....                             | 1.472'280              |
| 125167           | Idem de Asturianos...              | Diciembre 1868..                           | 166'400                | 125191           | Idem de id.....                     | Junio 1868.....                            | 13'867                 |
| 125168           | Idem de id.....                    | Idem 1869.....                             | 249'600                | 125192           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 20'800                 |
| 125169           | Idem de Arquillinos..              | Idem 1868.....                             | 125'334                | 125193           | Idem de Burganes....                | Idem 1868.....                             | 539'467                |
| 125170           | Idem de id.....                    | Noviembre 1869..                           | 188                    | 125194           | Idem de id.....                     | Setiembre 1869..                           | 809'200                |
| 125171           | Idem de Algodre.....               | Diciembre 1868..                           | 533'467                | 125195           | Idem de Badillo.....                | Idem 1868.....                             | 45'094                 |
| 125172           | Idem de Arcos de la Polvorosa..... | Noviembre 1869..                           | 33'115                 | 125196           | Idem de id.....                     | Noviembre 1869..                           | 67'640                 |
| 125173           | Idem de Arcenillas....             | Abril 1868.....                            | 144'800                | 125197           | Idem de Benegiles....               | Idem id.....                               | 1.824                  |
| 125174           | Idem de id.....                    | Setiembre 1869..                           | 217'200                | 125198           | Idem de id.....                     | Diciembre id....                           | 504'800                |
| 125175           | Idem de Abrabeses de Tera.....     | Julio 1868.....                            | 853'334                | 125199           | Idem de Belver.....                 | Noviembre id....                           | 8'160                  |
| 125176           | Idem de id.....                    | Diciembre 1869..                           | 1.280                  | 125200           | Idem de id.....                     | Diciembre id....                           | 10'480                 |
| 125177           | Idem de Breto.....                 | Julio 1868.....                            | 84'700                 | 125201           | Idem de Cunquillo de Vidriales..... | Noviembre id....                           | 457'360                |
| 125178           | Idem de Broto.....                 | Marzo 1869.....                            | 400'400                | 125202           | Idem de Cazorra.....                | Enero 1868.....                            | 114'667                |
| 125179           | Idem de id.....                    | Julio id.....                              | 132                    | 125203           | Idem de Cañizo.....                 | Idem 1869.....                             | 550'400                |
| 125180           | Idem de id.....                    | Octubre id.....                            | 24'160                 |                  |                                     |  |                        |
| 125181           | Idem de Bercianos de Valverde..... | Diciembre id....                           | 728'800                |                  |                                     |  |                        |
| 125182           | Idem de Brime de Vega.             | Idem id.....                               | 128'560                | 125204           | Idem de Cuelgamures.                | Junio 1868.....                            | 17'867                 |
| 125183           | Idem de Benavente....              | Julio 1868.....                            | 41'654                 | 125205           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 26'800                 |
|                  |                                    |  |                        | 125206           | Idem de Castrillo de la             |  |                        |



| Número de orden. | CORPORACIONES.                      | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Esc. Mils. |
|------------------|-------------------------------------|--|-----------------------|
| 425207           | Guareña.....                        | Julio 1868.....                            | 303'254               |
| 425208           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 454'880               |
| 425209           | Idem de Cubillos.....               | Enero 1868.....                            | 48'747                |
| 425210           | Idem de id.....                     | Febrero 1869.....                          | 73'420                |
| 425211           | Idem de Carrascal.....              | Julio 1868.....                            | 67'734                |
| 425212           | Idem de id.....                     | Noviembre 1869.....                        | 101'600               |
| 425213           | Idem de Calabor.....                | Enero 1868.....                            | 442'667               |
| 425214           | Idem de id.....                     | Setiembre 1869.....                        | 664                   |
| 425215           | Idem de Cerecinos del Carrizal..... | Mayo 1868.....                             | 326'934               |
| 425216           | Idem de id.....                     | Noviembre 1869.....                        | 490'400               |
| 425217           | Idem de Cerecinos de Campos.....    | Idem id.....                               | 472'800               |
| 425218           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 1.320                 |
| 425219           | Idem de Casaseca de Campean.....    | Marzo 1868.....                            | 37'867                |
| 425220           | Idem de id.....                     | Abril id.....                              | 98'434                |
| 425221           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 147'200               |
| 425222           | Idem de id.....                     | Setiembre id.....                          | 56'800                |
| 425223           | Idem de Castronuevo.....            | Agosto id.....                             | 45'200                |
| 425224           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 45'200                |
| 425225           | Idem de Coomonte.....               | Enero id.....                              | 16'080                |
| 425226           | Idem de id.....                     | Octubre id.....                            | 3.961'600             |
| 425227           | Idem de Cañizal.....                | Marzo 1868.....                            | 62'673                |
| 425228           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 97'680                |
| 425229           | Idem de Cazorra.....                | Febrero 1868.....                          | 28'267                |
| 425230           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 118'400               |
| 425231           | Idem de id.....                     | Febrero 1869.....                          | 181'600               |
| 425232           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 210'400               |
| 425233           | Idem de Castrogonzalo.....          | Setiembre 1868.....                        | 263'280               |
| 425234           | Idem de id.....                     | Agosto 1869.....                           | 715'796               |
| 425235           | Idem de id.....                     | Noviembre id.....                          | 229'200               |
| 425236           | Idem de Cabanas de Sayago.....      | Agosto 1868.....                           | 198'721               |
| 425237           | Idem de id.....                     | Noviembre id.....                          | 46'934                |
| 425238           | Idem de id.....                     | Setiembre 1869.....                        | 298'080               |
| 425239           | Idem de Casaseca de las Chanas..... | Noviembre id.....                          | 70'400                |
| 425240           | Idem de id.....                     | Julio 1868.....                            | 42'928                |
| 425241           | Idem de id.....                     | Agosto 1869.....                           | 19'520                |
| 425242           | Idem de Cubo del Vino.....          | Febrero 1868.....                          | 192                   |
| 425243           | Idem de id.....                     | Agosto 1869.....                           | 288                   |
| 425244           | Idem de Castroverde de Campos.....  | Julio 1868.....                            | 2.611'201             |
| 425245           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 572'269               |
| 425246           | Idem de id.....                     | Julio 1869.....                            | 32'800                |
| 425247           | Idem de id.....                     | Octubre id.....                            | 3.884                 |
| 425248           | Idem de Coreses.....                | Enero 1868.....                            | 108'267               |
| 425249           | Idem de id.....                     | Febrero id.....                            | 23'467                |
| 425250           | Idem de id.....                     | Noviembre id.....                          | 5'600                 |
| 425251           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 90'883                |
| 425252           | Idem de id.....                     | Enero 1869.....                            | 738'400               |
| 425253           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 51'200                |
| 425254           | Idem de id.....                     | Agosto id.....                             | 23'200                |
| 425255           | Idem de Entrala.....                | Enero 1868.....                            | 3'840                 |
| 425256           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 133'334               |
| 425257           | Idem de id.....                     | Enero 1869.....                            | 5'760                 |
| 425258           | Idem de Pontanillas de Castro.....  | Agosto id.....                             | 332                   |
| 425259           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 448'800               |
| 425260           | Idem de id.....                     | Diciembre id.....                          | 448'800               |
| 425261           | Idem de Fuentesaúco.....            | Febrero 1868.....                          | 60'694                |
| 425262           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 13'067                |
| 425263           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 222'435               |
| 425264           | Idem de id.....                     | Agosto id.....                             | 442'828               |
| 425265           | Idem de id.....                     | Enero 1869.....                            | 124'200               |
| 425266           | Idem de id.....                     | Febrero id.....                            | 65'440                |
| 425267           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 45'200                |
| 425268           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 326'960               |
| 425269           | Idem de id.....                     | Setiembre id.....                          | 670'480               |
| 425270           | Idem de id.....                     | Noviembre id.....                          | 124'200               |

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Junta de la Deuda publica.**

Secretaría.

Los tenedores de facturas del 3 por 100 consolidado interior hasta el núm. 3.800 pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Direccion el lunes 15 del mes actual; los de las de ferro-carriles hasta el núm. 2.200 el martes 16, y los de las de inscripciones hasta el 824 el miércoles 17, á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último; debiendo advertir que los interesados han de obtener previamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Secretaría general.**

El Vicecónsul de España en París comunica al Gobierno las siguientes importantes noticias:

«Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: Habiéndose ocupado la Academia de Medicina de esta capital en su sesion de 3 del corriente de la cuestion del cólera, y de si esta epidemia existe ó no en la actualidad en París, creo de mi deber dar cuenta á V. E. de este importante debate.

En el curso de la sesion, el Dr. Montard Martin afirma que en su servicio del hospital Beaujon no le consta haya ocurrido caso alguno de cólera, y si tan sólo algunos de diarreas: Monsieur Larrey dice que la vigilancia del Comité de higiene pública no se echará en falta, pues se tiene el mayor cuidado en hacer constar la naturaleza de los casos señalados como cólericos. Durante estos últimos dias tres han sido los casos transmitidos oficialmente al Comité y reconocidos por éste: han resultado que dos de ellos se relacionan á enfermedades distintas del cólera. El Dr. Delpoch declara que todos los casos que puedan ocurrir serán objeto de la mayor atencion y exámen por parte de los Facultativos encargados de vigilar la salud pública. El tercer caso señalado por el Dr. Larrey es un hecho aislado, y se cree sea el cólera *nostras* ó esporádico, el cual es endémico en nuestros países. El Dr. Mr. Jules Guerin es de opinion que ofrece mayores inconvenientes que ventajas el querer atenuar ante el público el estado sanitario.

Es indudable que el cólera se ha presentado en el Havre y en sus alrededores: se sabe ha aparecido en Rouen, y se teme aparezca igualmente en Lisieux y en Evreux. Existe, pues, un conjunto de hechos de los cuales no hay que hacerse ilusiones: el azote del cólera nos amenaza, pues se puede decir que casi

le tenemos en las puertas de París, siguiendo como acostumbra el curso de los rios.

En tal estado de cosas, añade Mr. Guerin, estimo que la verdad es mejor que los disfraces; la verdad conocida da lugar á consecuencias prácticas; se tomarán las debidas precauciones, y el mal podrá más energicamente y más eficazmente ser combatido.

Toda Europa padece en este momento de cólera; padece más ó ménos: aqui tan sólo se observa el periodo *diarrhéique*; en unas partes la diarrea se cambia en afeccion cólerica muy caracterizada, y en otras esta afeccion se presenta con más ó ménos intensidad.

En su consecuencia, propone el Dr. Guerin la discusion inmediata y práctica sobre el cólera, es decir, sobre la clase de diarrea que reina hoy dia en Europa y sus relaciones con el cólera, lo cual merece la aprobacion de la Academia.

La *Revista científica* señala á la atencion del público los medios preservativos preconizados por Mr. H. Blanc, Médico-cirujano del ejército inglés, quien dice que el cólera se trasmite del hombre al hombre. El principio contagioso reside en las evacuaciones del individuo atacado del cólera. Esta trasmision de la enfermedad se verifica *casi siempre* por medio del agua tomada en bebida. Excepcionalmente el cólera puede transmitirse por el aire, conteniendo los productos disecados ó las emanaciones de las evacuaciones cólericas.

La profilaxia individual es sencilla y fácil. Todo individuo debe tener muy en cuenta los preceptos siguientes: ser moderado en todo, evitar los alimentos indigestos, las frutas poco maduras, desconfiar del agua para bebida mientras exista el cólera en el punto donde se reside.

El agua sospechosa deberá someterse á la ebullicion y ser bebida antes de enfriarse. Bueno será añadir al agua una corta cantidad de cloruro de aluminio antes de ponerla á hervir. El agente químico especialmente recomendado por Mr. Blanc como el más eficaz para destruir ó neutralizar el veneno cólerico es el cloruro de aluminio; se emplea para limpiar las vasijas, para lavar los paños; se puede evaporar en las habitaciones de los cólericos, en las que se tienden paños mojados con chloralium. Con estas precauciones no habrá motivo para huir de cualquier individuo atacado del cólera; antes *por el contrario*, puede sin peligro alguno rodearse de todos los cuidados y asistencia que el amor á la humanidad y el deber imponen.

Estos han sido los puntos más importantes tratados durante el debate y que más dignos me han parecido de hacer fijar la superior atencion de V. E.

Cualquier otro acuerdo que de dicha Academia de Medicina llegue á mi noticia me apresuraré á ponerlo en conocimiento de V. E., como igualmente de la marcha de la epidemia si por desgracia llegara á desarrollarse en esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun datos oficiales, se ha presentado el cólera-morbo en Rouen (Francia) y en Singapore (isla de la costa Sur de Malaca), y la fiebre amarilla ha adquirido en la isla de Cuba el carácter endémico que toma todos los años en esta época.

En su virtud someta V. S. á cuarentena de rigor á las procedencias del primer punto que se hayan hecho á la mar despues del 30 de Agosto postrero, y á las que hayan salido del segundo con posterioridad al 27 de Julio anterior, aplicando á los buques que emprendieran su partida pasado el 15 de Agosto último las prescripciones del art. 32 de la ley de Sanidad y circular de 6 del mismo Agosto.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena á las procedencias de Rouen y Singapore el art. 35 reformado y el 36 de la ley de Sanidad, la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y la Real orden y orden de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre de 72 (GACETA 3 Diciembre).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

**JURADO DE OPOSICIONES PARA PROVEER 13 PLAZAS DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA CON DESTINO Á LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Señores que han sido aprobados en el segundo ejercicio, y que están habilitados para tomar parte en el tercero.

| Número de orden. |                               |
|------------------|-------------------------------|
| 2                | D. Fernando Lopez Dueñas.     |
| 5                | D. Jerónimo Agustín Alda.     |
| 7                | D. Emilio Palacio y Grima.    |
| 8                | D. Faustino Gonzalez Parra.   |
| 10               | D. Fermín Lara y Sierra.      |
| 14               | D. Matías Bosch y Palmer.     |
| 15               | D. Nicolás Nalda y Saenz.     |
| 20               | D. Enrique Lopez Cerruti.     |
| 21               | D. Raimundo Gomez Tutor.      |
| 24               | D. Miguel Sanchez Guigélm.    |
| 25               | D. Fabian Palari y Martin.    |
| 33               | D. Francisco Martinez Lozano. |
| 34               | D. Ricardo Gonzalez Alvarez.  |

Los actos del tercer ejercicio tendrán lugar en el local de la Universidad Central el lunes 15 del corriente, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Setiembre de 1873.—V.º B.º.—El Presidente del Jurado, José Hilario Sanchez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia, químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el decreto de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cinco meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan

y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado decreto, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

**Escuela general de Agricultura.**

LA FLORIDA.

Desde el dia 16 al 30 del actual queda abierta la matrícula en esta Secretaría para las materias que constituyen la enseñanza en las tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y capataces.

La Florida 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario, J. Arévalo y Baca.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Sociedad Económica Matritense.**

Segun previene el reglamento de la cátedra de Taquigrafía de esta Sociedad, queda abierta la matrícula gratuita para el curso de 1873-74, de doce á tres de la tarde, y en los dias 15 al 30 del actual, en la Secretaría de la misma, plaza de la Villa, núm. 2.

Los que aspiren á ser matriculados deberán solicitarlo por medio de exposicion dirigida al Sr. Vicedirector de la Sociedad, y expresiva del nombre, apellidos, edad y naturaleza del interesado, que deberá probar tener los conocimientos elementales de Gramática castellana, y en especial de Ortografía, por documento fehaciente ó por medio de exámen ante el señor Profesor de la cátedra.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Madrid 11 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Menendez, vecino que fué de Santiago del Monte, Concejo de Castillon, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha sólo se ha presentado D. Bernardo Menendez y Gonzalez, vecino de dicho Santiago, manifestando que tambien es heredera su hermana Doña Juana.

Dado en Avilés á 3 de Setiembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X—320

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestado promovido por D. Francisco Lopez y Garcia, vecino del Valle, Concejo de Candamo, partido de Oviedo, por fallecimiento de D. Santiago Garcia y Doña Ramona Carreño, vecinos que fueron de la parroquia y Concejo de Illas, dicté providencia mandando fijar edictos en el pueblo de la naturaleza de los finados, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID llamando á las personas que se contemplan con derecho á la herencia de los finados D. Santiago Garcia y Doña Ramona Carreño para que dentro de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advertidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 30 de Agosto de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—317

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Benita Cardenal, acaecido en esta poblacion el 25 de Setiembre de 1872, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en las diligencias sobre declaracion de herederos abintestado de la misma á favor de su hijo D. Aureliano Martinez Cardenal.

Dado en Haro á 30 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Dionisio Guilarte. X—316

Jerez.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Doña Antonia Fantoni y Perez de Vivar, ó sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que ha sido entablada en el mismo á instancia de D. Manuel María Gonzalez y Peña, vecino de esta ciudad, á fin de que se cancele una hipoteca sobre casa situada en esta poblacion, calle de Pedro Alonso, núm. 640 antiguo y 4 novísimo, constituida por Doña Isabel Perez de Vivar á favor de su hija la Doña Antonia Fantoni por escritura otorgada en 20 de Febrero de 1789 ante el Escribano que fué de este número D. Antonio Carron, para responder de 2.000 ducados de dote de la mencionada su hija.

Y para que llegue á noticia de los que se emplazan, toda vez que no es conocido su domicilio, se extiende el presente en Jerez de la Frontera á 27 de Agosto de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez. X—318

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Gomez y Alberto Blanco, cuyas señas personales á continuacion se expresan, vecinos respectivamente de Cades y Camijanes, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra aquellos instruyo por hurto de dos carneros de la propie-



dad de D. Manuel Gonzalez Diaz, vecino de Merudio, en cuya causa por auto de 1.º del actual fueron declarados procesados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar: disponiendo á la vez que por las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á su detencion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á 4 de Setiembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar S. Gonzalez.

#### Señas del Ignacio.

Estatura alta, moreno, pecoso de viruelas, barba afeitada, algo grueso; viste chaqueta corta y pantalon de mahon, y gasta boina encarnada con borla negra.

#### Idem del Alberto.

Estatura baja, moreno, delgado, y poca barba; viste pantalón color rojo algo roto, no gasta chaqueta, y suele llevar en la mano un capote rojo, y en la cabeza una gorra algo oscura.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gil y Leza, natural y domiciliado en Ansejo, y Evaristo Ochoa y Arazuri, alias Chanfonia, que lo es de Viana, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por incendios y sustraccion de muebles y efectos de las casas del Gobernador militar de esta provincia D. Francisco Garbayo, del Gobernador civil que fué de la misma Don Vicente Fernandez Urrutia, y del segundo Alcalde de esta capital D. Matias Vallejo, en la noche del 29 de Setiembre de 1868; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues habiéndose mandado citarles de comparecencia, no han sido hallados en su domicilio ignorándose su paradero, y presumiéndose que el primero se encuentra en la provincia de Burgos y el segundo en las partidas carlistas de las provincias de Alava y Navarra.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Logroño á 1.º de Setiembre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Meliton Arenas.

#### Señas de Enrique Gil y Leza.

Estatura baja, color bajo, nariz regular, barba clara, pelo castaño, picado de viruelas; viste pañuelo en la cabeza de color de rosa, chaqueta de pana negra vieja, chaleco de tartan azul, faja encarnada, pantalon de pana verde, camisa de cáñamo con mangas de lino y alpargatas valencianas.

#### Señas de Evaristo Ochoa y Arazuri, alias Chanfonia.

Estatura regular, edad sobre 30 ó 32 años, pelo castaño, descolorido; viste pantalon de mahon, alpargata valenciana y manta azul de rayas.

#### Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Habiendo acordado por auto de 26 del corriente, en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de una gabiella de ladrones, que en número de seis á ocho penetraron en la casa de D. Manuel Pereira, Párroco de San Vicente de Piaz, en la noche de 1.º de Enero de este año, robándole el dinero, armas y efectos que á continuacion se expresan, se anunciare por medio de edictos; por el presente, en nombre de la Nacion y justicia que administro, atentamente exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial p. ocuren averiguar el paradero del dinero y efectos robados, la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, y autores del delito que se persigue; poniéndolos con todo lo robado á mi disposicion, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Lugo á 28 de Agosto de 1873.—Jesús Ferreiro Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

#### Dinero, ropas y más efectos robados.

Como unos 1.000 duros, ó sean 5.000 pesetas en monedas de á 100 rs. en oro, pesos fuertes, pesetas y una poca calderilla en un talego de lienzo sin iniciales.

Otras 200 pesetas en monedas de á una y de á 5. Un canutero ó petaca cordobesa con las iniciales M. P. Cuatro cuchillos con el mango de cascarilla blanca sin iniciales.

Un pantalon paño ortigosa acastañado, nuevo. Una capa poco usada, paño fino tina, con bandas negras de terciopelo superior, contrabandas de seda gro fuerte, cordoncillo de id. al rededor de la esclavina, y cuello bajo tambien de terciopelo, é igual cordón á las extremos.

Un gaban castaño, largo, casi nuevo. Un chaleco en el mismo estado, color tina, con botones negros.

Un delantal, lana del país. Una bota de piel para vino, nueva, de 22 cuartillos. Una escopeta id., marca legal, fábrica de Eibar, de piston, pistonera al lado derecho.

Otra con muelle por debajo de la culata. Un revolver nuevo de seis tiros y de doble sistema. Dos cachorrillos de bronce, de piston, con unas conchas figuradas del mismo metal, que servian de pistoperas por debajo del empuñe, y todo ello sin iniciales.

Y una obligacion de dinero otorgada por Francisco Rubinos, de la parroquia de Mazoy, por valor de 16.000 rs., á favor de D. Manuel Pereira, Párroco de San Vicente de Piaz.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita á D. Francisco Gonzalez, Inspector de Orden público que fué y habitante en la calle de las Beatas, núm. 12, principal, para que en el término de quinto dia comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por distraccion de efectos.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por término de 30 dias á Andrés Rubio, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y emplaza por término de 30 dias á Ramon Rodriguez Lopez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve dias á Juan Rodriguez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á D. Agustín Moron; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Escribano, Facundo Scs.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve dias á Gabriel Amor Rodriguez y María Fernandez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Venancio Perez y Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doyle que en dicho Juzgado y en mi Escribanía se ha recibido un exhorto del de Granada y distrito del Campillo, procedente de causa criminal que se sigue en él y Escribanía de D. Francisco de Paula Travesi contra Laureano Moreno; en cuyo exhorto se ha remitido el edicto que copiado á la letra es como sigue:

«D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Miguel Lopez Romero, vecino de Hueter Vega, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que sigo contra Laureano Moreno.

Dado en Granada á 21 de Agosto de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Francisco de Paula Travesi.»

La relacion es cierta, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 1.º de Setiembre de 1873.—Venancio Perez.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Urrutia y Juana Bueno, herederos de D. Juan Bautista Arrambide, con D. Luis Garreau sobre pago de pesetas, la subasta de la casa, número 27 triplicado, de la carretera de Francia, que estaba señalada para las diez de la mañana del dia 4 del actual, se ha trasladado para el 30 del mismo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Dicha casa linda á Oriente con la expresada carretera; Norte con casa de D. José Murga; Mediodia con otra de Don Sebastian Palet, y Poniente con el antiguo camino titulado de Aceiteros, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 75.607 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en incidente promovido por D. Augusto José de Casanova sobre defensa por pobre para litigar con varias personas, y entre ellas Doña María y D. Juan Antonio Fernandez cuyas habitaciones se ignoran, se hace saber á estos por medio del presente edicto el traslado que se les ha conferido de la demanda, y se les emplaza para que en el término de seis dias comparezcan á contestarla en debida forma; pues de no hacerlo se sustanciará el incidente conforme á derecho.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 24.549, de rs. vn. 24.000, emitida á favor del Pósito pio fundado en Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, por Doña María Romero Dávila, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—349

#### Mota del Marqués.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de fecha 4 del actual se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de nueve caballerías de la pertenencia de Doña Ambrosia Rodriguez, Antonio Gonzalez, Francisco Martín Ruiz y Dámaso Moschon Izquierdo, vecinos del pueblo de Gallegos, cuyas señas de aquellas se expresarán á continuacion de la presente, las cuales han desaparecido del prado comunal de expresado pueblo en la noche del 1.º del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre de la Nacion se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial para que en cumplimiento de la recta administracion de justicia den los primeros las órdenes convenientes y los segundos procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado, y caso de ser habidos con las caballerías citadas remitirlas en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado, en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á 6 de Setiembre de 1873.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., José Martín.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua con su cria, de alzada como de ocho cuartas poco más ó menos, de 16 años, pelo castaño tostado como de haber trillado, herrada de los cuatro pies, rozada en el cuello, con una ulcerita en el ojo derecho, caizada del pié derecho, y con una carnosidad encima del menudillo; su cria es una mula de cinco meses, pelo cebro y claro, su talla como de seis cuartas escasas, con una cicatriz en el menudillo de la mano derecha con pelos blancos.

Un caballo pelo rata claro, su talla siete cuartas y dos ó tres dedos, de edad cerrado, marcado en el muslo derecho con una F.

Un macho quinceno, pelo negro, su talla seis cuartas y media, el cual tenia un cencerro al cuello, y con una señal por encima de la rodilla, y el corvejon de haber estado trabado del pié á la mano, blanco de todas cuatro patas.

Una yegua blanca, de edad siete años poco más ó menos. Otra yegua de pelo castaño oscuro, de seis años de edad, y su talla siete cuartas poco más ó menos.

Otra yegua de pelo rojo claro, de nueve á 10 años de edad, algo roma, y su talla seis cuartas poco más ó menos. Y otras dos mulas quincenas de pelo negro.

#### Mula.

En nombre de la Nacion, D. Santiago Aparicio Moreno, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Saravia Lopez, Francisco Peñalver Garcia, José Garcia Gonzalez, José Antonio Martinez Baulete, Juan Lopez Ripoll, José Hermosilla Vicente y Santos Peñalver Garcia, vecinos de Albudefite, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion como procesados por término de nueve dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de los sujetos citados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado en calidad de presos con las seguridades convenientes, segun está mandado en auto del dia de ayer en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre sedicion y usurpacion de funciones.

Mula 3 de Setiembre de 1873.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

#### Muros.

D. José María Priegue y Gil, Juez municipal de la villa de Muros, y como tal funcionando de Juez de primera instancia en la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en 18 de Noviembre de 1872 ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Lado y Cives; y á los efectos de los artículos 306 y 307 de la ley hipotecaria se hace público á medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Registrador por la responsabilidad en que hubiese incurrido por razon de su cargo.

Dado en Muros á 5 de Setiembre de 1873.—José María Priegue.—José M. Cereijo y Fernandez, Secretario.

#### Olot.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Cabezas, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Miguel Figueras, de 15 años de edad, hijo de Francisco y conocido por Calich de can Elías, domiciliado en el término de dicha villa, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo con motivo de la muerte de José Bassols y Arrey, encontrado cadáver en la presa del molino de San Roque en la mañana del 16 del corriente; con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olot á 20 de Agosto de 1873.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—Benito Soler.

#### Palencia.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Agustín Fernandez Perez, de estado casado, de 43 años de edad, tratante en géneros, natural de Estupelo, partido judicial de Fonsagrada, y vecino de Astorga, sobre haberle sido ocupado un billete del Banco de España de ilegítima circulacion, he acordado comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion; y como se ignore su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitorias concediéndole el término de 15 dias para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á 9 de Setiembre de 1873.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Angel Palomino.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la siguiente proposicion, autorizada por la Mesa:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva tomar en consideracion la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. Al art. 13 de la ley vigente de reemplazos se le adicionará el siguiente párrafo:

«Se admitirá, sin embargo, la sustitucion de un hermano por otro, siempre que, siendo hijos de viuda, el uno de ellos mantenga á su madre.»

«Palacio de las Cortes 8 de Setiembre de 1873.—Laureano Blanco Villarta.—Cipriano de la Torre Agero.—Timoteo Alfaro.—Francisco de P. Canalejas.—Ambrosio Jimeno.—Antonio Carné.—Francisco Puente.»

En su apoyo dijo El Sr. Blanco Villarta: Sres. Diputados, breves palabras bastarán en mi concepto para inclinar el ánimo de la Cámara á que admita esta proposicion. Lo que en ella se pro-



pone no tiene el objeto de eludir la ley; ántes por el contrario, creo que es una cosa muy justa. Se trata únicamente de que se admita la sustitucion cuando un hermano se preste á ir al servicio por otro que puede hallarse manteniendo á su madre viuda. La patria no puede perder nada en esto, mucho más cuando el que queda sin ir al servicio se hallará adscrito á la reserva. El caso es muy excepcional; puede ocurrir pocas veces, y tal vez admitiendo esta sustitucion se evitará en muchos casos que quede una familia en la desgracia. Por consiguiente, ruego á la Cámara se sirva tomar la proposicion en consideracion, pasándola á la comision correspondiente á fin de que dé sobre ella dictámen lo más pronto posible.

Leída nuevamente la proposicion, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaría á la comision correspondiente.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias de guerra, movilizar los mozos adscritos á la reserva, imponer una contribucion á los que no se presenten, y arbitrar recursos hasta la cantidad de 400 millones de pesetas.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 4.º del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para adoptar medidas extraordinarias de guerra:

«El art. 4.º quedará redactado así:

«Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 400 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, y que habrán de hacerse efectivos precisamente por la venta de bienes del extinguido Patrimonio Real ó edificios del Estado que fueren de más pronta y eficaz enajenacion.»

«Palacio de las Cortes 9 de Setiembre de 1873.—Segundo Moreno Bárcia.»

Terminada su lectura, dijo

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Tengo el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Moreno Bárcia.

El Sr. Presidente: El Sr. Moreno Bárcia tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Moreno Bárcia: Sres. Diputados, las palabras que voy á pronunciar en defensa de esta enmienda no son ciertamente inspiradas por ningun sentimiento de oposicion, pues nadie más interesado que yo en que concluya la guerra carlista y se extermine cuanto ántes esa planta feroz del absolutismo: así es que desde luego declaro que votaré esas medidas extraordinarias, aun cuando me encuentre en cierto modo en oposicion bajo el punto de vista del procedimiento.

Yo creo que el Gobierno necesita recursos muy cuantiosos para combatir á los carlistas, y en este supuesto estoy conforme con la primera parte del art. 4.º; pero la segunda tiene una redaccion que me ha asustado, porque habla de un impuesto, y yo no creo que pueda recaer ninguno más sobre el país, porque se halla completamente agobiado y no puede soportar las cargas que sobre él pesan. Al mismo tiempo hay una vaguedad tan grande respecto á la manera de buscar esos recursos, que no es fácil saber cuáles son los medios á que se va á apelar, y muchos de ellos pudieran ser desastrosos.

Que bajo el concepto de tributo no pueden imponerse nuevos recargos á la Nacion, es evidente; pues para que en un país pueda el trabajo ser productivo y haya recursos para hacer frente á las necesidades, es indispensable que haya paz y tranquilidad, y precisamente la Nacion española se halla en una crisis suprema, en la que el pueblo español no puede pagar una peseta más de lo que ahora paga; y esto viene de muy antiguo.

La paz y la tranquilidad son las condiciones más precisas para que un pueblo pueda con su trabajo tener algun capital con que poder atender á las necesidades que pueden surgir, y justamente la insurreccion carlista por un lado y la cantonal por otro han inutilizado una parte muy importante de España para poder contribuir. Y aun cuando estas dos causas no hubieran coexistido, la guerra carlista por sí sola lleva tal perturbacion, que paraliza todo movimiento industrial, comercial y agrícola, pues los capitales, ó desaparecen de la circulacion, ó emigran al extranjero. Por otra parte, el empréstito forzoso de los 700 millones que han votado ya las Cortes imposibilita á los que pudieran contribuir bajo ese concepto. Es, pues, indudable que no puede imponerse de modo alguno una nueva contribucion. ¿Qué podemos esperar de las Provincias Vascongadas y Navarra, donde tributa D. Carlos? ¿Qué de las provincias donde tributan los cantonales? ¿Qué de las provincias y distritos que tanto han sufrido durante la última insurreccion? Reaeria el tributo sobre Galicia, las Castillas, Aragon y parte de Extremadura, y en todas estas no por completo, porque en algunos puntos se han levantado partidas que tributan tambien.

Sin embargo, es necesario buscar recursos para hacer frente á la guerra civil. ¿Y podemos apelar á operaciones de crédito para obtener los 400 millones de pesetas? Esta es la cuestion. Podemos buscar, no 400 millones, sino 200; pero hay operaciones de crédito que serian muy ruinosas. Podria pensarse en un segundo empréstito forzoso; y yo pregunto: ¿puede hacerse esto despues de haberse aprobado la ley del déficit? De ninguna manera, pues desde luego se puede anunciar que con sólo la exaccion de ese empréstito forzoso de 700 millones vendrá á producirse la clausura de infinitos establecimientos fabriles y comerciales. Recuerdo con este motivo la manifestacion que hizo el Sr. Carvajal en una de las sesiones del mes próximo pasado, de que traería muy pronto un proyecto de catastro, lo que ciertamente seria muy oportuno, porque la manera de contribuir aquí es viciosa; pues si bien hay puntos donde se paga todo lo que puede exigirse, hay algunas comarcas donde la propiedad está concentrada en pocas manos y se oculta mucho. Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que por ahora el país no puede contribuir más.

Otra operacion de crédito seria apelar al extranjero en busca de los 400 millones de pesetas; mas es una ilusion pensar que tenemos crédito en el extranjero y que nos quieran dar dinero. Yo tuve muchísimo gusto al oír ayer al Sr. Ministro de Hacienda decir que él era partidario de que el país con sus propios recursos atendiera á las cargas públicas. Yo tambien deseo esto; pero en los momentos actuales es imposible, y por otra parte evidente que hay que buscar recursos.

Que la base del crédito es la confianza, no cabe la menor duda. Pero ¿qué confianza podemos inspirar nosotros, cuando hay Potencia que desea reconocer la beligerancia de los carlistas, cuando nuestro consolidado se cotiza á 45'80 por 100, y el empréstito de D. Carlos, por muy doloroso que sea decirlo, á 27? ¿Podemos en estas condiciones esperar que haya quien quiera contratar con nosotros y darnos dinero? Oiertamente que no.

Para que una nacion tenga crédito, es preciso que cumpla religiosamente sus contratos, y no ha sido nuestra nacion la más escrupulosa en esto; lo cual viene de muy antiguo, pues yo recuerdo que en tiempo de Fernando VII, siendo Ministro

Calomarde, hubo un corte de cuentas. Nada, pues, podemos bajo este concepto esperar del extranjero.

Otra de las cosas que pueden inspirar confianza es la nivelacion de los presupuestos; pero esta no la ha habido nunca, y aun hoy mismo están envejecidos en 2.000 millones. De consiguiente, de ninguna manera podemos buscar recursos por el medio de un empréstito con el extranjero.

Yo no soy partidario de que la Nacion apele á empréstitos dejando ese gravámen á las generaciones futuras, y sólo en dos ocasiones entiendo que se puede apelar al crédito público; en el caso de una guerra extranjera que amenace á la patria, ó cuando haya que reparar los trastornos ocasionados por una revolucion; pues nuestros hijos no nos perdonarian jamás que por una economia mal entendida dejáramos perder la patria, que debemos transmitirle libre, íntegra é independiente.

Llegado cualquiera de estos dos casos, creo que puede apelarse al empréstito; y justamente creo que ahora nos hallamos en uno de ellos, pues se ve amenazado algo más que la patria, porque un ejército extranjero todavia podria venir inspirado por una idea grande y civilizadora; pero si esa funesta causa del carlismo triunfara, se perdería más que la patria, porque se perderian tres siglos de civilizacion y cultura, retrogradando á los peores tiempos de Felipe II.

Sólo en este caso pudiéramos recurrir á los empréstitos ó apelar al extranjero, pero no en otro alguno; y aquí entra mi enmienda. Dispóngase ántes que nada de los bienes del Patrimonio Real, de los edificios públicos; que por mucho que sea su mérito, más vale que se pierdan esos edificios que la patria, la libertad y la República; y si bien es cierto que una parte de esos bienes están ya hipotecados al empréstito de los 700 millones, no lo es menos que pudiera reemplazarse esta hipoteca con la de cualquier Sitio Real.

Se dirá tal vez que se necesitan recursos prontos; pero sobre la venta de esos bienes pudiera levantarse un anticipo con un descuento ó interés desde la entrega de la cantidad anticipada hasta la realizacion de la venta.

Además, hace muy pocos dias que se nos ha repartido un folleto en que se habla de las desventajosas condiciones en que se verificó el contrato sobre las minas de Almaden entre el Sr. Figuerola y el Sr. Rothschild. He leído muy rápidamente ese folleto; pero no tanto que no comprendiera que ese contrato reclamaba una medida reparadora, reclama su anulacion; y de esas minas pudieran sacarse algunos recursos, así como de las salinas de Torreveja, cuyo contrato se ha declarado ya nulo.

Hay más: yo soy partidario del desestanco de todo lo estancado; pero ya que no se quiera desestancar el tabaco, pudiera arrendarse su fabricacion, como está arrendado el abastecimiento. De este modo, sin apelar á la contribucion ni al crédito interior ni exterior, podriamos arbitrar recursos sin necesidad de acudir á los medios que en el artículo se proponen.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno no rechaza en principio la enmienda del Sr. Moreno Bárcia; pero llama su atencion sobre la circunstancia de que los bienes del Patrimonio Real estarán adscritos á responsabilidad el día en que se emitan los billetes hipotecarios de que habla la ley de extincion del déficit, y habria necesidad de derogar esta ley.

En cuanto á los demás bienes que no están adscritos, pueden servir de base para las operaciones financieras que se puedan llevar á cabo.

El Sr. Moreno Bárcia: Mi principal objeto al presentar esta enmienda era provocar se tranquilizara al país dándole la seguridad de que no se ha de aumentar su contribucion; y para conseguir esto, dispuesto como estoy á retirar la enmienda, como desde luego la retiro, quisiera que del artículo desapareciese la palabra impuesto.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Queda retirada la enmienda del Sr. Moreno Bárcia, así como la del Sr. Cervera.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone á la Asamblea se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 4.º de la ley de autorizaciones:

«Al fin del mismo se suprimirán las palabras *los impuestos* ó, quedando sólo *las operaciones financieras &c.*»

«Palacio de las Cortes 11 de Setiembre de 1873.—Francisco Casaldueiro y Conte.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Tengo el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. Casaldueiro: Diré pocas palabras en su apoyo. Si á lo que ya tiene que pagar el país por contribucion territorial, industrial y de comercio se agrega lo que se le va á imponer por la ley del déficit, y ha de satisfacer además los 400 millones de que en este artículo se habla, resultará un gravámen de 1.740 millones, que es imposible que la Nacion española pueda afrontar. Recuerdo que cuando se discutió la ley del déficit, el Sr. Carvajal, que era entonces Ministro de Hacienda, nos aseguró que votada esa ley el crédito mejoraria y nos colocaríamos en situacion ventajosa para allegar los recursos que fueran necesarios; y yo digo: ó el empréstito voluntario se cubre y el Gobierno se encuentra en condiciones ventajosas para realizar sus operaciones de crédito, ó no: si no se cubre, el Gobierno debe estar seguro de que el país no puede satisfacer los 1.740 millones, y no consigue nada con que le autoricemos para imponer los 400 millones de que ahora se trata.

Si, por el contrario, el empréstito se cubre, mejoradas las condiciones de nuestro crédito, podrá hacer uso de este sin necesidad de acudir á esa imposicion.

No creo necesario molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me felicito de que el señor Casaldueiro haya presentado y apoyado esta enmienda, porque me proporciona la ocasion de dar explicaciones que espero han de satisfacer á S. S. El Gobierno no ha pensado exigir 1.700 millones de contribucion directa al pueblo español; no se propone tampoco recargar la contribucion territorial é industrial, y ha fijado su atencion en algunos impuestos transitorios que no afectan al impuesto territorial ni al industrial, y que pueden servir de base para operaciones financieras. El Sr. Casaldueiro comprenderá que una operacion financiera sin garantías es una ruina completa.

Para inspirar confianza al prestamista es necesario dar seguridades de pago, y estas no se dan hoy con un simple compromiso, sino que se requiere algo más: se necesita una garantía que asegure el pago. Con este objeto se ha pedido autorizacion para levantar impuestos que serán de carácter transitorio, y que no afectarán la riqueza territorial ni la industrial, ó en caso de hacerlo será de una manera somera y transitoria. A fin de hacer más llevadera y en mejores condiciones cualquiera operacion de crédito, el Gobierno utilizará en primer término como garantía los bienes libres de toda responsabilidad, que ya son muy pocos. Sin embargo, cuenta con algunos valores del Tesoro; y en caso de que no sean suficientes para realizar la operacion financiera de los 400 millones, con objeto de disminuir el interés en cuanto sea posible, pretende la autorizacion para establecer impuestos transitorios que sirvan de garantía. No es otro el fin que el Gobierno se propone al pedir esta autorizacion; y dadas estas explicaciones, confío en que el Sr. Casaldueiro ha de retirar su enmienda.

El Sr. Casaldueiro: Comprendo desde luego la intencion de S. S., y celebro su propósito de que los 400 millones de que se trata no vayan á aumentar la contribucion directa, ni industrial ni de comercio, puesto que seria imposible recargar más la riqueza española, porque hay que tener en cuenta que no sólo se paga al Estado, sino tambien al Municipio y á la provincia. En Castellon, por ejemplo, sucede que la Diputacion establece impuestos, los Ayuntamientos hacen recargos, y las columnas del ejército exigen tambien algunos anticipos. Es imposible, pues, que la contribucion directa se aumente en lo más mínimo, al ménos por este año.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno reconoce todo el valor de las observaciones del Sr. Casaldueiro; comprende perfectamente que son grandes los gravámenes que pesan sobre la riqueza territorial é industrial; pero el Sr. Casaldueiro no desconocerá á su vez que son gravísimas las circunstancias que atravesamos y urgentes las necesidades del Tesoro. La intencion del Gobierno no es otra que la que acabo de exponer: queremos no tocar á la riqueza territorial; queremos no gravar á la industrial; pero como desconocemos las complicaciones del porvenir, el Gobierno no puede comprometerse en este sentido de una manera irrevocable.

El Sr. Casaldueiro sabe perfectamente que los pueblos buscan siempre sus recursos en el impuesto y no en el empréstito; pero á pesar de esto, confieso á S. S. que no me siento con ánimos para gravar la riqueza territorial ni industrial, y recurriré para arbitrar recursos á toda clase de operaciones financieras, siempre que no comprometan gravemente el porvenir de la Hacienda.

Estas explicaciones no son tan terminantes como sin duda quisiera el Sr. Casaldueiro; pero demuestran claramente las intenciones del Gobierno, que coinciden con los deseos de S. S.

Hecha la pregunta de reglamento, fué desechada la enmienda; y abierta discusion sobre el art. 4.º, dijo

El Sr. Orense (D. José María): Creo que por este artículo se trata de establecer una nueva contribucion, pensando sin duda que España es una mina inagotable, de la que no hay más que ir sacando todo lo que haga falta.

Recuerdo que el Sr. Carvajal, siendo Ministro de Hacienda, nos aseguró que si se aprobaba la ley del déficit habria recursos abundantes; y sin embargo ahora se nos viene con una nueva contribucion, lo cual prueba que los Ministros nos dicen: aquí cualquiera cosa y nos encajan cada papa que canta el credo. El comercio y la industria, señores, que pagaban una cantidad muy reducida en tiempo de Fernando VII, hoy están abrumados de impuestos, y casi nos hallamos ya como en Turquía, donde todas las tierras son del Sultan. Ya que la mayor parte de las contribuciones se destinan á pagar empleados, ¿no seria mejor que estos no cobraran más que la mitad de sus sueldos mientras dure la guerra civil? Y puesto que el Sr. Carvajal nos aseguró que votada la ley del déficit tendria recursos abundantes, ¿no seria bueno preguntarle en qué fundaba esa aseveracion?

Yo creo que lo que hay que hacer mientras dure la faccion es no dar más que la mitad de la paga á los que cobran del Tesoro, con lo cual obtendremos algunos millones de economia.

Por consiguiente, en lo que el Gobierno debe pensar es en grandes y profundas economías para que no siga como hasta aquí siendo la Nacion para los empleados y no los empleados para la Nacion. Nada haremos sin dos grandes medidas: economías y libertades económicas; porque nadie trabaja como no reporte utilidad de su trabajo. ni hay riqueza pública si no hay sobrantes. La teoria sostenida por el Sr. Carvajal de que las Repúblicas son más caras que las Monarquías hace 40 años quedó desechada, porque se vió que con esa forma de Gobierno los sobrantes eran tantos; y de tal manera aumentó la riqueza en los países donde se hallaba establecida, que únicamente algun financiero trasnochado como S. S. ha podido después defenderla.

Por otra parte, la mayoría, en los primeros momentos de su llegada á Madrid, hablaba de grandes economías, asegurando que todo cuanto en este sentido se propusiera seria bien recibido, y luego hemos visto que ha sucedido lo contrario. Pues bien: mientras dure la guerra civil, creo yo que los sueldos que paga el Gobierno deben reducirse á la mitad, sin que haya miedo por eso que nos falten servidores. Y en fin, señores, si no entramos francamente en el camino de las economías que el país reclama, debemos estar seguros de que todos nuestros esfuerzos serán inútiles.

El Sr. Ministro de Hacienda: El respetable Sr. Orense ha insistido en su principio de que no hay remedio para la Hacienda sin reformas y economías. Estoy de acuerdo con S. S. en la necesidad de unas y de otras en la medida que es posible, dado el estado de la sociedad española; pero debo recordarle un célebre dicho del inmortal Lincoln. Cuando este grande hombre estaba empeñado en aquella tremenda lucha contra los Estados del Sur, hubo quien le proponia reformas de alguna trascendencia, y él contestó que en el momento de atravesar la corriente de un río caudaloso no era ocasion de cambiar de tiro. ¿Cree el Sr. Orense que en las circunstancias actuales podemos detenernos á introducir reformas y economías para obtener los recursos urgentísimos que necesitamos?

Ha recordado el Sr. Orense que al discutirse la ley del déficit se insistió por el Sr. Ministro de Hacienda en la necesidad de proporcionar recursos para atender á los gastos de la guerra. Pero además de que entonces la guerra no habia adquirido la gravedad que hoy reviste, esa ley no subvenia á esos gastos sino de una manera indirecta, levantando nuestro crédito por medio del pago á los acreedores. Se ha abierto la suscripcion nacional, que no dará grandes resultados, pues mientras tengamos déficit no estamos en condiciones de allegar por operaciones financieras los recursos que necesitamos, y por eso pedimos autorizacion para buscar 400 millones de pesetas con destino á los gastos de la guerra por los medios que juzguemos más convenientes.

Con esto no quedará satisfecho el Sr. Orense, porque no habremos introducido esas economías y reducciones de sueldos á la mitad que S. S. propone. Sin embargo, el Gobierno no olvida que durante la guerra civil los empleados sufrieron una rebaja en sus sueldos. Yo no anticipo nada; recuerdo sólo este hecho al Sr. Orense: S. S. en su buen juicio le dará el valor que deba darle.

El Sr. Orense (D. José María): El amable Sr. Pedregal nada ha contestado respecto al punto principal de mi discurso, ó sea las manifestaciones del Sr. Carvajal al discutirse la ley del déficit, con lo cual decía S. S. que podria atenderse á las necesidades de la guerra. Ahora vemos que para esta se piden nuevos recursos, y no puedo ménos de recordar lo que entonces dije, que debiamos pedir á los acreedores que tuvieran un poco de paciencia, ya que con las operaciones del Tesoro se han enriquecido.

En cuanto á lo que decía Lincoln, haré al Sr. Ministro de Hacienda una observacion, y es que cuando se está en medio de un río, tanto hay de un lado como de otro. Nosotros nos contentamos con apelar siempre á las circunstancias, y nada hacemos para curar los males de la Hacienda; ó si algo hacemos, es aplicar el sistema médico que todo lo cura con san-



grías, como si en el país hubiera exceso de vida, cuando yo creo que lo que hay es exceso de miseria.

Convengo en que busquemos los 400 millones de reales que se piden para la guerra; pero es preciso ahorrarlos por otra parte. Aquí queremos vivir como ricos, cuando somos muy pobres, y es menester cambiar de rumbo y que desarrollemos la riqueza pública, pues aquí todo el mundo anda tras de creencias, y así tenemos un ejército de empleados y cesantes que consumen improductivamente una gran parte del presupuesto del Estado. Por eso yo, cada vez que contemplo la situación de España, me aflijo y no comprendo cómo hay quien pueda tomar esto á broma, en vez de meditarlo profundamente para poner el remedio si no se quiere que el mal se agrave en términos que sea muy difícil.

El Sr. Ministro de Hacienda: Puede tener la seguridad el Sr. Orense de que no hay nadie que tome á broma esta gravísima cuestión, y que no se preocupe con la urgente necesidad de buscar la solución que remede el mal de nuestra Hacienda, que no es irremediable; pues como ha dicho un célebre economista inglés, la Hacienda de los Estados está en la hacienda de los particulares, la cual no está arruinada ni mucho menos. El mal de la Hacienda no es sino el reflejo de los padecimientos políticos y sociales que afligen á la Nación española; cuando la paz se restablezca, esté seguro el Sr. Orense de que nuestra Hacienda se habrá curado por sí misma sin necesidad de Médico. Recuerde S. S. que la revolución de Bélgica tuvo su origen en las onerosísimas cargas que pesaban sobre el país; y sin embargo, después Bélgica ha pagado mayor contribución y es más próspera y feliz que ántes.

El Sr. Orense (D. José María): Debo decir al Sr. Pedregal, respecto al ejemplo de Bélgica, que allí el Estado ha costeado los ferro-carriles, y que allí no sucede como en España, que los presupuestos van aumentando de una manera tan desproporcionada, que el día, no lejano por el camino que se sigue, en que ese presupuesto llegue á 3.000 millones, representará el interés de toda la riqueza del país.

El Sr. Casaldueiro: Es de tal importancia y gravedad este artículo, que nadie puede desconocerlo. ¿Tiene necesidad el Gobierno de medios extraordinarios para atender á la guerra? Sí; esto es indudable. ¿Tiene derecho para pedirlos? Esta es la cuestión, y este el derecho que ni nosotros ni nadie puede ni debe concederle. Yo pregunto: ¿no es este el mismo Ministerio que el anterior en cuanto á la política que trata de desenvolver? Pues que, ¿no vienen á ser en pensamiento y en planes rentísticos una misma persona los Sres. Pedregal, Ministro de Hacienda de este Ministerio, y Carvajal, Ministro del mismo ramo en el anterior, y hoy de Estado en el actual? El Sr. Carvajal, cuando aceptó la cartera de Hacienda en el Gabinete anterior, era sin duda porque tenía preconcebido un plan financiero aceptado por sus compañeros, y del cual esperaban todos que viniese á resolver la situación rentística, tan relacionada con la política que aquel Gobierno venía á plantear.

Presentó el Sr. Carvajal los correspondientes proyectos, y fueron aceptados por la Cámara; de modo que hoy vosotros no tenéis derecho para exigir más del país, si es que estais conformes, como ya lo habeis manifestado, con toda la política del anterior Gobierno. Si no profesais los principios del señor Carvajal, el Sr. Carvajal no ha debido dejar el departamento de Hacienda para pasar al de Estado, sino que habeis debido prescindir de él para formar parte de ese Ministerio.

Desde que se abrieron las Cortes comprendimos todos que el Gobierno necesitaba recursos para la guerra, y se presentó una proposición para que el Gobierno atendiese ántes que á otra cosa á esas necesidades, porque ya sabíamos nosotros que se tenían que pagar esos 2.000 millones de reales; pero ¿qué dijo aquel Gobierno? Nos dijo que era preciso atender primero á cubrir el déficit, porque así tendríamos crédito, y con el crédito nos vendrían los medios para batir á los carlistas. Ahora por este Gobierno se nos dice: aquello era sólo para el déficit; ahora nos hacen falta recursos exclusivamente para la guerra. ¿Es esto justo, es esto formal, es esto serio? Esto lo que da á comprender al país, como decía muy bien el Sr. Orense, es que los Ministros de Hacienda están sirviendo de pantalla á los negociantes de la plaza de Madrid. Yo lo que veo aquí es que no hay sistema y que sólo se procura por medio de promesas salir del día.

El Sr. Pedregal no podía dejar de hacerse cargo de las explicaciones y seguridades que el Sr. Carvajal dió á la Cámara respecto de sus planes rentísticos; y si no continúa el Sr. Carvajal sosteniéndolos, hay aquí una contradicción que no se puede explicar, y mucho menos habiendo quedado en este Ministerio el Sr. Carvajal. Por eso digo que el puesto de honor del Sr. Carvajal es el departamento de Hacienda hasta que concluya de desarrollar las operaciones que ha empezado á poner en planta.

El Sr. Tutau nos presentó una ley en la cual nos dijo que la Deuda flotante costaba al año un 25 por 100; todos oímos esto con asombro. En seguida se nos presentó por el Sr. Carvajal una ley para pagar á esos acreedores que han llevado un 25 por 100. Pues bien, yo pregunto: ¿no era legítimo suspender el pago de esos acreedores para atender á otros que tienen más derecho á cobrar? Pues que, ¿no hay relación en el derecho? El que derrama su sangre en los campos de batalla ¿no es preferible al accionista que sin exponerse hace que produzca su dinero un 25 por 100 anual, con cuyo interés hemos visto improvisarse fortunas asombrosas?

Dice el Sr. Pedregal que Bélgica soporta más cargas á pesar de la revolución. Pues bien: esto es porque allí hubo una revolución social; se hicieron reformas sociales de grande importancia, y á consecuencia de ellas la riqueza aumentó de un modo considerable. ¿Acaso nosotros removemos los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento de la riqueza? ¿Llevamos á cabo alguna reforma social? De ningún modo: nosotros ostentamos sosteniendo toda la administración antigua, y es claro que tratándose de una máquina tan enredosa como esta no hay más remedio que gastar mucho dinero.

Nadie puede dudar que la República bien organizada es la forma de Gobierno más barata; si en algunos pueblos donde se halla establecida esta forma de Gobierno se gasta más, es porque después de satisfechas sus primeras necesidades invierten sus capitales en otras cosas, como sucede en los Estados Unidos, donde sabemos que se dedica una enorme cantidad á la instrucción pública.

Un pueblo se ha de estudiar en lo que gasta en necesidades primarias, y entonces se verá que las Repúblicas son mucho más baratas que las Monarquías, porque estas para sostenerse necesitan de la fuerza; y la fuerza, que es el ejército, cuesta muchísimo. Lo que sucede aquí es que la República no se plantea.

Dice el Sr. Pedregal que no se ha de preguntar á dónde vamos, sino de dónde venimos. Venimos de la centralización, y vamos á la descentralización dentro de la República federal ó unitaria, y si vamos á la descentralización, es necesario desde luego llevarla á cabo, y entonces os aseguro que tendreis grandes economías, con las cuales podreis atender después á los servicios importantísimos.

Nadie se ha ocupado aquí como era debido de los carlistas;

se han mandado á la guerra batallones y más batallones sin discreción, y la guerra ha estado tan descuidada como todas las cosas; y si seguimos sin ocuparnos de la cabalgadura que nos debe sacar del río en que nos hallamos, temo que aquí nos sorprendan otros que tal vez no sean carlistas.

Dice el Sr. Pedregal que remediando los males sociales mejorará la Hacienda. Yo pregunto: ¿cómo se hace esto, cuando la Nación está acostumbrada á recibirlo todo del poder central? Empezad por remediar este grave mal, y después vendrán como su consecuencia las reformas que el país necesita y ambiciona.

La revolución significa cambio de instituciones. ¿Se ha cambiado aquí alguna institución? Hoy estamos en plena Monarquía, á pesar de no haber Monarquía; mejor dicho, si la hay, y con la circunstancia de que el Monarca que hoy yo creo lo hace peor que los que lo han precedido.

Al sentarse en el banco ministerial el Sr. Carvajal, creo que, ó tuvo un pensamiento fijo sobre la Hacienda española y sus relaciones con la política del Ministerio, ó no. Si lo tuvo, al desarrollarse creyó que el eje alrededor del que debía desenvolver su pensamiento era la ley del déficit, y pidió 2.000 millones, porque decía: cubriendo esta cantidad, yo haré operaciones que me permitan ir atendiendo á las necesidades de la guerra; y al año próximo, como que tendré menos necesidades que cubrir, buscaré otros recursos para las nuevas necesidades que sobrevengan, que es de esperar no sean tan imperiosas como las de hoy. Pues entonces el Sr. Pedregal ha debido respetar esos planes del Sr. Carvajal, aun cuando no pensara lo mismo que él. Y si piensa de la misma manera que el Sr. Carvajal, no puede pedir nada, porque ya le hemos dado todos los recursos que había pedido. Si el Sr. Carvajal tenía el pensamiento de desenvolver su sistema rentístico y el Sr. Pedregal le ha sustituido, debe ser sólo en la persona, puesto que la política sigue siendo la misma. Nosotros votaremos vuestra ley porque no queremos que se diga que os negamos recursos; pero no podreis cobrar de ninguna manera esos 1.100 millones de reales que pedís.

Yo no os pido otra cosa que no olvideis que el sistema rentístico es la base de la política española, y que toda solución económica viene indudablemente á remediar los males sociales, de cuyo remedio depende la salvación de la patria y de la República. En vano será que acudais al remedio del mal social si no acudís primero y con valentía á abordar la cuestión de Hacienda; y una vez llevada esta á cabo, no dudéis que tendreis recursos para continuar adelante y para terminar pronto la guerra, pero apartándoos en muchas cuestiones del camino que habeis emprendido.

El Sr. Ministro de Estado: Aludido por el Sr. Casaldueiro, creo de mi deber rectificar algunos errores en que ha incurrido S. S.

Ha dicho el Sr. Casaldueiro que no se concibe la presencia del Sr. Pedregal en este Ministerio juntamente con la mía. Si la política de este Gobierno fuera distinta de la del anterior, tendría razón S. S.; pero no la tiene desde el momento en que la política del anterior Ministerio es la misma que la del actual.

Siendo esto así, podrá disentir el Sr. Ministro de Hacienda en algunos detalles de mis opiniones; disentirá para mejorarlas sin duda alguna; pero no disentirá en los puntos importantes y verdaderamente esenciales.

Pero en general el pensamiento debe ser y es el mismo. La ley del déficit se presentó aquí en las más ventajosas condiciones por el Ministro de Hacienda del Ministerio anterior al del Sr. Salmerón. Introdujéronse en ella varias modificaciones, y las Cortes admitiendo una enmienda establecieron que ántes de acudir al empréstito forzoso se abriera voluntario por las Diputaciones provinciales. Entonces opiné yo, como opino ahora, que la suscripción voluntaria era poco menos que ilusoria, y los hechos han venido desgraciadamente á confirmar mis temores, porque á pesar de las facilidades que se dan á los suscritores el empréstito nacional no da el resultado apetecido.

Creo todavía que el pensamiento primitivo era el mejor; pero la ley me parece eficaz para la extinción del déficit y para facilitar la obtención de recursos. Sin embargo, he dicho muchas veces que para obtener esos recursos tal vez pudiera necesitarse el concurso de las Cortes. Pues bien: ha llegado este caso, y el Sr. Ministro de Hacienda presenta, dentro del proyecto general de autorizaciones, una para poder practicar las operaciones necesarias á fin de obtener recursos para las necesidades de la guerra, ya sea por medio de operaciones financieras, ya por medio de impuestos.

Entonces entendía yo que sólo se necesitaban operaciones financieras; pero cuando decía esto había únicamente 12 ó 14.000 hombres en armas, y no se creía que pudiera llegar el caso de tomar medidas de guerra muy extraordinarias. Las circunstancias han variado muchísimo, y no se puede acusar al nuevo Ministro de Hacienda de estar en discordancia con el anterior porque para nuevas circunstancias proponga nuevas medidas.

Pero decía el Sr. Casaldueiro que había discordancia entre el Sr. Pedregal y yo, toda vez que ahora se propone que también pueda acudir á los empréstitos. Estoy conforme con el Sr. Casaldueiro en que es imposible exigir una contribución á la industria y á la agricultura después de la decretada por las Cortes; pero la palabra impuesto, más extensa que la palabra contribución, abraza todo linaje de recursos, y en este sentido ha empleado esa palabra el Sr. Ministro de Hacienda. Hay muchos impuestos á que los pueblos en circunstancias críticas acuden, y en la guerra de los Estados Unidos y en la actualidad en Francia se ha echado mano de ellos.

Ciertos impuestos no están autorizados por los principios de la ciencia; y sin embargo en los países donde la ciencia está á gran altura se apela por la ley suprema de la necesidad al establecimiento de impuestos que cesan cuando ha pasado el motivo por el cual se han exigido.

Sirva esto de contestación á las alusiones del Sr. Casaldueiro y á la discordancia en que suponía al actual y al anterior Ministro de Hacienda.

El Sr. Casaldueiro: No he dicho que hubiera discordancia entre S. S. y el Sr. Pedregal; pero después de las palabras que S. S. ha pronunciado, veo que esa discordancia existe. Desde el momento en que el Sr. Pedregal manifestó que no había de acudir á los impuestos directos, ó sea á la contribución territorial é industrial, comprendí que trataba de utilizar otros nuevos impuestos, y le dije que con esta declaración tenía bastante para retirar la enmienda.

Dado el sistema económico del Sr. Pedregal, no tiene más remedio que acudir al medio que proponía, pues sabido es que los nuevos impuestos en un principio no dan resultado; pero como el Sr. Pedregal necesita recursos con urgencia, ha dicho que únicamente en el caso de que no diese resultado su sistema acudiría á esos impuestos.

Dice el Sr. Carvajal que el día 25 de Agosto no era tan crítica como hoy la situación de España. Yo creo que era más crítica, porque además de los carlistas existía la insurrección cantonal, que hoy puede decirse ha concluido.

La primera necesidad del Gobierno es atender á la guerra civil, sin cuidarse del déficit ni de los agiotistas, ni de ciertos acreedores del Estado que se han enriquecido á su costa.

Lo que hay es que el 25 de Agosto creía el Sr. Carvajal que las operaciones de crédito establecidas en la ley le iban á dar resultado, y no tenía en cuenta S. S. que no tenemos crédito y que no nos quedan más que nuestros propios recursos. Con ellos, y sólo con ellos, hemos de morir ó hemos de salvarnos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Razon tenía el Sr. Casaldueiro en dolerse de verme en este sitio. Yo se lo agradezco, porque la distinción con que me ha honrado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha venido á colocarme en una situación tanto más difícil, cuanto que he tenido que sustituir á un hombre notable por sus conocimientos en Hacienda y por las cualidades que le distinguen.

Creo encontrar el Sr. Casaldueiro diferencias sustanciales entre la doctrina y los procedimientos que ha desenvuelto el Sr. Carvajal y la contestación que ántes he dado á S. S.; y estas diferencias las encontraba al mismo tiempo que decía que éramos una misma persona. No, no somos una misma persona; pero yo vengo á continuar el mismo sistema rentístico que ha empleado el Sr. Carvajal.

Yo he consignado que el propósito del Gobierno no era forzar los impuestos; y que si esta necesidad se le imponía por la gravedad de las circunstancias, recurriría á impuestos transitorios, no con objeto de agravar la situación del contribuyente, sino para que esto sirviera de garantía á operaciones financieras á fin de encontrar un interés módico y no caer en manos de usureros. Pues esto mismo ha dicho el Sr. Carvajal.

El Sr. Ministro de Estado ha dado explicaciones tan satisfactorias sobre el objeto y tendencias de la ley de extinción del déficit, que yo no tengo para qué decir nada sobre ella. Esa ley no tenía por objeto allegar recursos para subvenir á los gastos de la guerra. Creía el Gobierno que en los recursos ordinarios tenía una base suficiente para ocurrir á todos los gastos que la guerra pudiera ocasionar; pero desde entonces acá la situación se ha agravado y nos ha creado mayores dificultades, y la actitud patriótica en que ha venido á colocarse la minoría contradice lo manifestado por el Sr. Casaldueiro. ¿Cuál es la razón de ese patriotismo? Pues la razón está en que la minoría considera que hoy es más angustiosa nuestra situación que ántes.

Ha dicho el Sr. Casaldueiro que ciertos acreedores que se han enriquecido á costa del Estado no tienen derecho á cobrar cuando la Hacienda española necesita todos sus recursos. Siempre hay algo de fantástico en eso de riquezas fabulosas; pero yo prescindo de esto, y debo decir que el Gobierno reconoce el derecho de los acreedores sin meterse á indagar ahora el origen de su riqueza. Encuentra créditos legítimos y se propone pagarlos; pero el Gobierno también considera que ántes que el pago de los créditos está el pago de los gastos de la guerra; el Gobierno también considera que debe cuidarse ante todo de acabar con el monstruo del absolutismo que amenaza hundir en el abismo la honra de la Nación, y á este objeto habrá de dedicar todos sus recursos sin desatender el pago de créditos legítimos.

Ha supuesto el Sr. Casaldueiro que yo había dicho que el Gobierno republicano era más caro que el monárquico. No hay tal cosa. Contestando al respetable Sr. Orense, he dicho que las necesidades de la civilización exigen hoy mayores gastos en el Estado. La instrucción pública, la beneficencia, los ferro-carriles, todos los servicios públicos que son la expresión de la civilización moderna imponen mayores sacrificios á los contribuyentes; pero esto no depende de la forma de Gobierno, y yo creo que, dado el mismo estado de civilización, son menores los gastos en la República que en la Monarquía. De aquí que hoy tengamos necesidad de un presupuesto más elevado que ántes.

Hace 30 años apenas se hubiera hecho efectiva una contribución igual á la cuarta parte de la que hoy se paga, y esto es debido al benéfico influjo de las instituciones liberales. Por eso he dicho que el remedio de la Hacienda estaba en el mejoramiento político y social de los pueblos; por eso he dicho que á pesar de haberse aumentado las cargas en otros pueblos, estos pueblos han continuado mejorando.

Cuando nosotros hayamos podido restablecer la paz y la tranquilidad en España; cuando consigamos plantear nuestras instituciones, que las plantearemos, pese al absolutismo, entonces, sin acudir á medios empíricos, habremos salvado la Hacienda.

Ha discurrido el Sr. Casaldueiro sobre la referencia que he hecho á un dicho del gran Lincoln. No he manifestado yo que se debe abandonar la cabalgadura en medio de la corriente. Lo que he manifestado es que no debía cambiarse tan radicalmente de sistema, ni pensar en reformas que ahora es imposible realizar. Lo que es necesario es atravesar la corriente en la cabalgadura, y procurar llegar á la orilla. Cuando lleguemos, entonces podremos pensar en todas esas reformas y en todas esas economías. Hoy por hoy tenemos que acudir á las necesidades del país, y para satisfacerlas el Gobierno no encuentra otros medios que los que ha propuesto.

El Sr. Casaldueiro: Debo declarar que al decir ántes que compadecía al Sr. Pedregal, no trataba en manera alguna de rebajar sus cualidades personales. Compadeczo á S. S. lo mismo que á cualquier Ministro de Hacienda en estas circunstancias.

La gravedad de las circunstancias puede ser apreciada ahora por la minoría, pero ha debido serlo ántes por el Gobierno; y sobre todo, los gastos no están en relación con el peligro. Hoy el peligro es mayor; pero los gastos son los mismos, y el Gobierno debió prever esos gastos.

Por lo demás, estoy de acuerdo con el Sr. Pedregal. La verdadera política que hay que seguir es atender á las necesidades de la guerra, y esté seguro el Gobierno de que lo que queremos es terminar la guerra aunque sea á costa de la misma ley del déficit.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: He pedido la palabra solamente para dirigir algunas breves consideraciones al Congreso. La minoría anteayer, y el centro ayer, hicieron patrióticas declaraciones sobre el concurso que estaban resueltos á dar al Gobierno en el asunto de las autorizaciones; y yo faltaría, Sres. Diputados, á un deber rudimentario si en vista de esta actitud patriótica; tan elocuentemente manifestada por uno y otro lado de la Cámara, no manifestase á mi vez el profundo agradecimiento del Gobierno, que á la verdad no lo agradece por sí, pues ningún tiene en permanecer en este puesto; lo agradece por la Nación española, lo agradece por la libertad, lo agradece por la suerte de la República.

Sres. Diputados; me he levantado exclusivamente á esto; pero ya que me he levantado, debo decir al Congreso que no se han exagerado en el curso de esta discusión, ni ántes de ella, los peligros por que atraviesa la patria y los peligros por que atraviesan las instituciones vigentes.

El carlismo ha crecido en una proporción verdaderamente amenazadora. Se calcula en 25.000 carlistas los que hay diseminados por las cuatro provincias más atacadas de esta terrible plaga. Se calculan 2.000 hombres en la provincia de Santander, que amenazan todos los días la vía férrea por la cual nos comunicamos, aunque tan imperfectamente, con el resto de Europa. Existen de 6 á 8.000 carlistas en Cataluña. Cinco



mil inundan el Maestrazgo y amenazan á un tiempo á Morella, á Segorbe y á Castellón mismo. Hay un gran número de carlistas en las provincias de Alicante y Murcia, que se aprovechan naturalmente de la situación de Cartagena y de la situación de las tropas que allí tenemos estacionadas; hay algunos en Galicia y hay bastantes en Burgos: de suerte que se calcula el número de carlistas en 80.000.

Aunque algunos de ellos no tengan mucha disciplina y no estén bien armados, es indudable que su organización va siendo ventajosa, ventajosísima en las provincias del Norte, y además hay una razón para temer que á toda costa pretendan pasar el Ebro y que á toda costa pretendan caer sobre Logroño y sobre las provincias de Castilla. La razón es que, como siempre que hay guerra, se encarecen y escasean los víveres, y en las Provincias Vascongadas se encuentran las facciones en muy mala situación, y las urge, las urge muchísimo, venir á las llanuras de Castilla.

Ahora bien, Sres. Diputados: nosotros no debemos de ninguna manera ocultar la verdad á las Cortes; no debemos de ninguna manera ocultar la verdad á la Nación, porque si bien ellos están en circunstancias ventajosísimas, quizá superiores á las que tuvieron en sus mejores épocas durante la guerra civil pasada; si bien ellos tienen provincias casi enteras á su merced y á su arbitrio; si bien cuentan con protecciones poderosas en Europa, con que jamás soñaron durante otros tiempos, porque los que les protegieron en otros tiempos se encontraban muy lejos, y sus protectores de hoy se encuentran quizá más cerca de nosotros; y á pesar de todas estas grandes ventajas para los carlistas, la Nación española, el partido liberal español, el partido republicano no pueden dudar ni un momento que serán los vencedores en esta última y decisiva lucha de la civilización con la antigua barbarie.

Por lo mismo nuestro deber es decir la verdad, y la verdad es que nuestras fuerzas en el Norte son inferiores, pero muy inferiores, menos de la mitad, mucho menos de la mitad de las fuerzas que tienen los carlistas; y la verdad es que además de tener mucho menos de la mitad de las fuerzas que tienen los carlistas (lo cual obliga á nuestros Generales en Jefe á estar casi siempre á la defensiva), nosotros tenemos en Cataluña, donde realmente la facción no tiene la importancia ni ha tenido el crecimiento que en las provincias del Norte, tenemos en Cataluña 42.000 hombres; pero es triste, muy triste decirlo, estos 42.000 hombres apenas nos sirven de nada; y no solamente no nos sirven de nada, sino que hay momentos en que los pueblos temen mucho más la llegada de las tropas del Gobierno de la República que la llegada de las partidas carlistas: á tal extremo ha llegado la insubordinación. ¿Por qué, Sres. Diputados, por qué no hemos de decir la verdad?

El Gobierno está resuelto á restablecer la disciplina, á imponer la Ordenanza para reorganizar esta parte del ejército, parte importantísima que, como he dicho, asciende á más de 42.000 hombres, que hubieran bastado en otras circunstancias para soterrar la facción de Cataluña, y que hoy no bastan.

Pues si esta es la situación del ejército en sus dos fracciones fundamentales: ejército muy disciplinado y bien organizado en el Norte, pero deficiente; y suficiente en Cataluña, pero desorganizado por completo: si esta es la situación del ejército, Sres. Diputados, la situación del Gobierno para proveer á las necesidades de las reservas también es aflictiva. En primer lugar no tenemos vestuario, y necesitamos apresurarnos mucho á uniformar las reservas. En segundo lugar (y cuesta decirlo), después de tantos sacrificios como se han hecho, apenas tenemos armamento, y escasamente se podrán armar algunos miles de hombres si el Gobierno no se apresura á sacar recursos, y con estos recursos á comprar fusiles.

Esta es la situación presente, Sres. Diputados, y esta es la situación verdadera; hay un poco de imprudencia en decirlo, pero yo tengo que decir la verdad entera y completa al Congreso para que el Congreso la sepa; hay un poco de imprudencia en decirlo, pero tengo tal confianza en la superioridad de nuestras fuerzas, que no creo que deba excusarse el decir la verdad.

El Gobierno se propone, pues, en vista de las formidables fuerzas de nuestros enemigos y en vista de nuestra propia desorganización, apelar á todos los medios que le concedan las Cortes para que no impunemente se atice la guerra civil, para que todos aquellos que son cómplices y encubridores sufran el castigo de su tremenda falta, para que las Provincias Vascongadas, esas provincias en donde encuentran por todas partes espías los carlistas, y en donde no encuentra refugio ni asilo ninguno el ejército de la República, sean castigadas por todos los medios que merece su culpa, puesto que ellas son las provincias más libres y las provincias más felices, y pugnan, no por un Rey para ellas, no por un Rey para sí, ni por un Rey á quien ellas tuvieran que darle sus hijos ó tuvieran que darle sus tesoros, sino que quieren cometer el mayor de los crímenes: quieren continuar ellas en República, pero imponer un Rey á la Nación española. (Grandes aplausos.)

Señores, la República, que además de este carácter tiene el carácter de federal, la República respetará y no puede menos de respetar una legislación que está en armonía con los antecedentes, con las tradiciones y con el origen de nuestras ideas; pero tiene que decir desde aquí á las Provincias Vascongadas que si algo compromete su porvenir, si algo amenaza aquel árbol celebrado por Rousseau como el monumento más antiguo de la libertad en el mundo, es la ceguera, la empedernida ceguera en sostener, como los antiguos suizos, y alimentar con sangre republicana el monstruo del absolutismo.

Pues bien, Sres. Diputados: para esto, para ocurrir á todos los medios de la guerra, pedimos la autorización para suspender las garantías individuales. Además, después que se ha proclamado la libertad religiosa, después que á la sombra de la libertad religiosa se han podido propagar todas las ideas, ha surgido indudablemente un antagonismo horrible entre ciertas clases y las conquistas de la civilización moderna; y este antagonismo es tanto menos explicable, cuanto que desde la revolución de Setiembre acá esas clases no se han visto en ninguna suerte amenazadas en sus derechos, puesto que aquí hemos defendido nosotros su libertad completa de emisión de pensamiento, su libertad de reunión, su libertad de asociación, predicando la inviolabilidad sagrada de su conciencia. ¿Por qué en las Provincias Vascongadas esas clases, en vez de educar ciudadanos imbuidos en los principios democráticos del Evangelio, educan huestes para el absolutismo y la reacción?

Es indispensable que nos valgamos de todos los medios para que tanta perturbación no continúe. Hay además algunas, aunque pocas, muy pocas resistencias á presentar las reservas; emplearemos todos los medios de vencer estas resistencias; y además de emplear todos los medios de vencer estas resistencias, organizadas las reservas con la celeridad del rayo, las lanzaremos pronto sobre las Provincias Vascongadas y sobre Cataluña. Y como quiera, y aquí entro en lo más concreto del artículo, como quiera que para esto se necesita, digámoslo así, improvisar recursos, á la improvisación de esos recursos contribuye el art. 4.º Necesitamos recursos para levantar las reservas; necesitamos recursos para formarlas inmediatamente,

para armarlas, para movilizarlas, y yo creo que nadie de esta Cámara podrá negarnos de ninguna suerte estos recursos.

Hay quien ve en la unanimidad de esta Cámara no sé qué clase de intrigas de un lado, no sé qué cábalas de otro: aquí no hay intrigas, aquí no hay cábalas: esta es una Cámara completamente republicana, y por consecuencia todo lo que sucede en ella sucede á la luz del día: aquí no hay más que una cosa, y es que nadie mira el Gobierno que se sienta en estos bancos, nadie examina los individuos que lo componen, nadie se acuerda de sus antecedentes, no: aquí lo que quieren todas las fracciones de la Cámara es demostrar que bajo la bandera de la República se ha de salvar otra vez la libertad en España, y ha de morir enterrado para siempre, definitivamente, porque este es el último día y la última hora de sus esperanzas, enterrado para siempre el absolutismo en nuestro suelo. (Grandes aplausos.)

Sin más discusión quedó aprobado el art. 4.º

Se leyó el 5.º, que decía así:

«Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.»

Se leyó asimismo la siguiente enmienda:

«Después de la palabra «autorizaciones» continuará: «que estarán basadas en la aplicación de la Ordenanza, la declaración del estado de guerra y la suspensión de garantías, siempre que esta suspensión de garantías se considere como un medio de defensa de la sociedad, de la patria y de la libertad.»

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno no admite la enmienda, porque cree innecesarias las aclaraciones que contiene.

El Sr. Cuesta Olay: Necesito explicar el voto que he de dar sobre este proyecto. Como demócrata, me duele tener que votar un proyecto que está en contradicción con las doctrinas que he sostenido toda mi vida. He presentado la enmienda porque la consideraba como un medio de salvar la libertad y la patria; pero después de las explicaciones que ha dado el señor Presidente del Poder Ejecutivo, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Queda retirada la enmienda del Sr. Cuesta Olay.

Leído nuevamente el art. 5.º, dijo

El Sr. Orense (D. José María): Mi objeto es preguntar al Gobierno si en virtud de la contribución que se impone en este proyecto queda en suspenso la señalada en la ley del déficit....

El Sr. Vicepresidente (Cervera): El estado del debate no permite esa observación, porque se está discutiendo el artículo 5.º del proyecto.

El Sr. Orense (D. José María): Es una observación muy oportuna, porque nosotros no tenemos inconveniente en que los pueblos paguen esto si se entiende que no han de pagar lo que se les exige por la ley del déficit. Entonces dijo el Sr. Carvajal que con los recursos que proponía tenía bastante para atender á las necesidades de la guerra....

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Sr. Diputado, el artículo 4.º está ya votado. Al discutirse pudo hacer S. S. la observación que ahora hace.

El Sr. Orense (D. José María): Todo el mundo va á entender que se exigen dos contribuciones. Si el Gobierno quiere que esto se entienda, puede guardar silencio.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno no se propone imponer dos contribuciones: sabe que sería imposible exigir 1.700 millones en un año, y precisamente por esto considero que debe recurrir á ciertas operaciones financieras; pero quiero que estas descansen en una base firme y que produzcan ventajas para el Tesoro. Tal es la intención del Gobierno, que no trata de sacrificar al contribuyente.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 5.º

Se leyó el siguiente adicional, propuesto por el Sr. Valbuena:

«Se autoriza al Gobierno para la adopción, en caso de necesidad, de todas, absolutamente de todas las medidas que su prudencia le aconseje y que comprendidas no se encontrasen en la presente ley.»

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno agradece al Sr. Valbuena esa muestra de ilimitada confianza; pero no puede adoptar esta dictadura absoluta, porque de esa manera cree el Gobierno que no podría inspirar confianza á la Cámara ni al país. Suplico, pues, al Sr. Valbuena retire su artículo.

El Sr. Valbuena: Yo, que no deseaba más que contribuir á la salvación de la República, y que sé que aquí se pierde el tiempo con mucha facilidad, quería evitar que el día de mañana volviéramos á distraernos en este asunto mientras los carlistas se multiplican; pero una vez que el Ministerio no quiere más facultades que las que ha pedido, por más que yo quisiera ser más realista que el Rey, complazco al Sr. Ministro de Hacienda y retiro el artículo.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Queda retirado, y pasará el proyecto á la comisión de corrección de estilo, señalándose día para su votación definitiva.

#### Restablecimiento de la Ordenanza.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Martínez Pacheco, dijo

El Sr. Nouvilas: No pensaba, señores, tomar parte en la discusión de las Ordenanzas del ejército que aquí tiene lugar; pero la insistencia con que un día y otro se trata esta cuestión en todas partes, y la manera con que los republicanos han hecho incautamente coro con los partidos monárquicos y con ciertos huéspedes que en estos días se nos han entrado en casa de rondon, me hacen tomar la palabra. El partido republicano, novel y falto de experiencia, acoge fácilmente los rumores que al viento lanzan los partidos monárquicos. Proteos políticos que se visten de todas las formas, y que siempre conservan su corazón podrido; esos partidos que invocan el orden, cuando son los únicos perturbadores; que invocan la justicia para venderla al mejor postor; que invocan la moralidad y la familia, y viven con el mayor escándalo en la mancebía y en el adulterio; esos partidos derraman por todas partes su asquerosa baba, y vierten especies erróneas que nosotros los republicanos acogemos con facilidad, entre ellas la de la disciplina del ejército y de la Ordenanza.

Hoy se dice que la indisciplina del ejército ha nacido desde que hay Gobierno republicano, y esto es un lamentable error. Nuestros antiguos tercios de Flandes levantaban cada día un motín, y luego iban á las filas á adquirir cada día nuevas glorias. En la guerra civil, bajo la Monarquía, se ha sublevado muchas veces el ejército, y sin embargo la Ordenanza estaba vigente entonces como lo está hoy. ¿Quién ha derogado la Ordenanza? ¿Quién ha dejado de cumplirla? ¿A qué necesidad responde esta proposición? ¿Necesitó el General Espartero una ley como esta para restablecer la disciplina cuando faltó en su ejército? No: lo que necesitó fué un gran corazón y una gran justicia. Hizo que la ley se cumpliera, y fusiló desde el Brigadier hasta el soldado. ¿Cómo queréis hacer justicia hoy, cuando los factores de la indisciplina del ejército de Cataluña se pasean por Madrid gozando de sus sueldos, grados, honores y preeminencias? ¿Creeis que es posible restablecer la disciplina en un ejército en que hay Oficiales que abandonan

cobardemente sus puestos y son luego destinados á otros? ¿Creeis que se puede restablecer la disciplina cuando hay aquí Oficiales que han venido á imponerse á las Cortes, conducidos por un General?

Hay en España dos corporaciones modelos de disciplina: los Carabineros y la Guardia civil; ¿sabéis por qué? Porque en esos cuerpos hay justicia y en los demás no, y de justicia es de lo que tiene hambre y sed todo el ejército de España. Mientras haya veteranos que llevan 40 años de Oficiales, que tienen la placa de San Hermenegildo y que no han pasado de Oficiales, y se vean por ahí mocuelos de 10 ó 12 años de servicio que llevan tres galones, no tendréis ejército, sino turbas armadas, incapaces de hacer nada bueno. Esto es lo que hace falta, y no la proposición, que yo ruego á la comisión que retire.

La comisión quiere que la Ordenanza se restablezca en todo su vigor, excepto ciertos artículos, que ya no están en uso en su mayor parte, porque, señores, desde que se publicó la Ordenanza en 1763 ha habido muchísimas Reales disposiciones en que se han variado esos artículos. Pero es imposible también por la misma causa que se restablezcan los demás, porque si se restablecieran habría que volver al soldado la obligación de llevar el tricorneo con un solo bucle á cada lado, se restablecerían los cabos de vara, se daría al Capitán el derecho de proponer los subalternos de su compañía, se restablecería el antiguo fuero de guerra &c., y todo esto no puede restablecerse.

Pide también la comisión que se anulen ciertas Reales órdenes, y yo le auguro que, aunque se le diciera un año de plazo, no podría marcar qué Reales órdenes deben ser esas; porque es tal la multitud de las que hay, y son tan contradictorias, que no pueden escogerse sino después de pensar o mucho.

Por todo esto, y por no estar derogada la Ordenanza, pido á la comisión que retire su dictamen, y si no á la Cámara que no lo apruebe.

El Sr. Martínez Pacheco: Sres. Diputados, he tenido mucho gusto en oír al Sr. Nouvilas: primero, porque después de haber declarado aquí que aquel en que hablaba sería el último día de su vida política y el último que llevaría la faja de General, declaraciones que oímos con gran sentimiento, me he alegrado verle de nuevo tomar parte en nuestras deliberaciones; y después, porque es muy competente en este género de cuestiones, sobre las cuales tiene grandes trabajos hechos y puede ilustrar mucho al Congreso.

Mi posición al contestar á S. S. es, pues, muy difícil; pero debo decirle algunas palabras para contestar á sus apreciaciones. S. S. se queja de que la indisciplina no es mal nuevo, y dice que data de los tercios de Flandes, en cuyo tiempo tal vez sería la causa la misma injusticia de que se lamenta S. S. hoy; pero de esta injusticia no tiene la culpa la comisión, que se ha ocupado con preferencia de dar dictamen sobre una proposición en que se pedía la revisión de hojas de servicio, y sobre la suspensión de las gracias concedidas desde la proclamación de la República. Si no se ha hecho esto, no ha sido nuestra la culpa.

La Ordenanza, cuyo restablecimiento pedimos, lo mismo para el Oficial, que para el General, que para el soldado, ha sido defendida por el Sr. Nouvilas, y yo me alegro mucho de ello. Esto, pues, indica que S. S. es partidario de la pena de muerte en el ejército; yo creo que es el mejor modo de ahorrar sangre; yo creo que es la única manera de evitar asesinatos.

Nos ha dicho el Sr. General Nouvilas que la Ordenanza está derogada en muchos artículos y que ahora se restablecen. No existe nada de eso; y si hay lugar á ella, proponga S. S. las enmiendas que crea convenientes. La Ordenanza estaba derogada por la ley de 9 de Agosto último sobre la gracia de indulto, y por eso esta proposición. Esos fusilamientos llevados á cabo por el General Espartero, y de que nos ha hablado S. S., ¿cómo habían de hacerse con esa ley? Pues ese es nuestro objeto; que desapareciera esa ley y quedara la Ordenanza tal y como existía antes.

La comisión de Guerra ha creído que debía suprimirse la pena de muerte para algunos casos; pero si S. S. y la Cámara no lo creen así, preséntense enmiendas y nosotros las aprobaremos.

El Sr. Padiñal: Por pocos momentos he de molestar la atención de la Cámara para hacerme cargo de la alusión personal que se ha servido dirigirme el Sr. Nouvilas al pronunciar su brillante discurso.

S. S. ha hecho en general cargos á los Generales que han tenido mando en Cataluña; porque según su opinión, no sólo no han sostenido la disciplina, sino que han contribuido á relajarla. No sé á qué Generales se habrá referido S. S.; si se sirviera S. S. nombrarlos, entonces yo me atrevería á defenderlos si de mi defensa necesitasen, muy particularmente á aquellos á cuyas órdenes yo he servido en estos últimos meses en Cataluña. Por lo que á mí pueda referirse, pues aunque no soy General, por mi categoría de Brigadier de ejército soy considerado como Oficial General, he de permitirme decir que he sabido y he podido allí sostener la disciplina, bien secundado siempre por los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa de la fuerza que he mandado. Quede así consignado para satisfacción de ellos mas que para la mía propia.

He de permitirme también, ya que estoy en el uso de la palabra, explicar mi actitud en este debate, y dar las razones por qué pienso no votar la proposición de ley que se discute, contando para ello con la benevolencia de la Cámara y la del Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Dentro de la alusión puede S. S. exponer lo que crea conveniente.

El Sr. Padiñal: Soy partidario, Sres. Diputados, de la abolición de la pena de muerte, pena que combato, entre otras razones, por ser irreparable y por considerarla ineficaz; mas como quiera que por los delitos puramente militares y en determinados casos la estimo eficaz y necesaria, yo no titubearía en dar mi humilde apoyo y mi voto si se tratase hoy de reformar la penalidad y los procedimientos para aplicar la pena de muerte en los delitos militares á que me he referido, si bien subsistiendo la gracia de indulto.

La proposición del Sr. Martínez Pacheco, verdad es que restringe algo la aplicación de la pena de muerte; pero como en nada modifica los procedimientos militares, con perjuicio de todos aquellos medios de defensa que deben siempre concederse á los delinquentes cuando el delito es de los que han de juzgarse en Consejo de guerra, y por otra parte niega al Poder Ejecutivo la gracia de indulto, gracia que pudiera acordar en determinados casos y circunstancias, como la acordaron muchas veces los Monarcas españoles, no me siento con valor bastante para hacer el sacrificio de mis convicciones en gracia á las restricciones que á la penalidad tan solamente hace el señor Martínez Pacheco, negando como compensación la gracia de indulto.

No puedo, pues, votar en pro. Tampoco me es posible votar en contra, porque podría creerse que no aceptaba en determinados casos y para determinados delitos militares la pena de muerte, suposición á que no quiero dar lugar. Cuanto más preferible no sería dejar en todo su vigor, interin pudiesen perentoriamente reformarse las Ordenanzas del Ejército y Armada

conforme con las necesidades de los tiempos y de la civilización, el Código penal en la parte hoy vigente y no derogada por la costumbre ó por disposiciones y reglamentos posteriores, reservando al Poder Ejecutivo la gracia de indulto! Esto sería preferible á la modificación, sin que el Gobierno pueda hacer uso de aquella prerrogativa.

Conste, pues, por las precedentes explicaciones, que si me abstengo de votar la proposición del Sr. Martínez Pacheco, es porque no puedo hacerlo ni en pro ni en contra, dadas mis opiniones sobre la cuestión que se debate.

No se atribuya en manera alguna mi abstención, ni al deseo de buscar popularidad en determinadas clases, ni á falta de valor para emitir mis opiniones cuando estas no están conformes con las emitidas por otras superiores del ejército.

Doy las gracias á los Sres. Diputados y al Sr. Presidente por su benevolencia para conmigo.

El Sr. Nouvilas: Yo creía que el Sr. Padial tenía otro motivo para pedir la palabra. Yo no he acusado á ciertos Generales, sino que los ha acusado la opinión pública. Quiénes son esos Generales, yo no debo decirlo: aquí denuncio el crimen, no el criminal. Si S. S. ha mantenido la disciplina, le felicito. ¿Se ha dado por aludido por esto? Si S. S. no piensa como la comisión de Guerra, le felicito también. Por lo demás, ¿por qué se da S. S. por aludido? Porque he dicho que se imponga castigo al que falte? Yo hubiera comprendido que S. S. se hubiera dado por aludido cuando he manifestado que hay Oficiales con la placa de San Hermenegildo, que son Jefes subalternos, mientras que muchachos con 40 ó 42 años de servicios llevan tres galones; pero como S. S. no creo que tenga la placa de San Hermenegildo ni mucho menos, no entiendo por qué se ha dado por aludido. Si S. S. presenta muchas cicatrices para haber llegado á Brigadier.... (El Sr. Padial: Algunas tengo.) Yo le felicito.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Si S. S. piensa ser muy extenso, se le reservará la palabra.

El Sr. Nouvilas: Voy á terminar muy pronto.

El Sr. Pacheco ha empezado por personalidades, diciendo que se felicitaba de que yo me sentara aquí, no obstante la renuncia que hice. Sepa S. S. que si estoy aquí es llevando á cabo un gran sacrificio en pro de mis electores que me han dicho que me reelegirán y que les evitara una nueva elección, hoy difícil en aquel país. Y yo, que debo mucho á los electores, á quienes no he dirigido ni una simple carta, y de quienes no he recibido la petición ni de un simple estanco, tenía el deber de complacerles.

En cuanto á la faja, diré á S. S. que á pesar de la proposición del Sr. Payela y del voto de confianza que la Cámara se sirvió darme, yo no me ciño la faja. Se me llama General por costumbre, porque ya no lo soy. He roto mi espada, y así se lo he dicho al Sr. Ministro de la Guerra cuando me ofreció la presidencia del Consejo superior de la Guerra, y por eso he devuelto las pagas que me correspondían.

En cuanto al fondo de la cuestión, S. S. no ha contestado á ninguno de mis argumentos. El Código criminal civil no anula la Ordenanza. Esa ley de Agosto podrá tener que ver con la pena de muerte, pero no con lo demás de la Ordenanza.

S. S. ha dicho que la Ordenanza trata por igual á Jefes, Oficiales y soldados. Este es un error. S. S. no conoce la penalidad de la Ordenanza al decir esto. Cabalmente su defecto es ser muy débil con los Oficiales, y brutal y dura contra el soldado.

Además, con esta proposición anulábamos la ley de unificación de fueros, cosa que creo no hará la Cámara.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: votación definitiva del proyecto de ley sobre exención del pago de derechos al material necesario para la vía férrea de Alcalá de Guadaíra á empalmar con la línea de Córdoba: la de reformar la disposición 4.ª de las transitorias de la ley de 17 de Febrero de 1873 sobre reemplazo del ejército; la que se refiere al proyecto de ley autorizando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias de guerra; discusión de las actas proponiendo la nulidad de la elección en los distritos de Nules y en el de Vera, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama recibido anoche en el Ministerio de la Gobernación, Galvez y su gente se embarcaron en Torreveja, ignorándose el rumbo que hayan tomado.

Segun telegrama del Administrador de Correos de Vitoria, ayer á las once llegó el tren-correo descendente, y salió el ascendente á las dos y 30 de la tarde.

Ha fondeado ayer á las siete de la mañana en el puerto de Barcelona una fragata blindada alemana.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Pizarro, 41, principal.

Habiéndose padecido algunos errores involuntarios en el anuncio convocando á junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, publicado en la GACETA del 4 del actual, se reproduce á continuación rectificadas dichos errores.

Cumplido en su mayor parte el convenio celebrado por la Compañía con sus acreedores, y verificado á su virtud el cambio de los antiguos por los nuevos títulos, el Consejo de administración, deseoso de dar cuenta de su gestión, ha acordado convocar en junta general extraordinaria á los señores accionistas en uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 28 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía en Madrid, calle de Pizarro, núm. 41, principal, el día 13 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde.

En ella, además de dar cuenta de la gestión ordinaria, habrá de tratarse de la reorganización de la Compañía y reforma de sus estatutos.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal, expedido por los encargados de la recepción de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán, acreditará el día y hora en que se hu-

biesen verificado, y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el 30 de Setiembre corriente inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 41, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotación, Huerta de Borbolla;

Y en París, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou j6ven, en liquidación, rue Blanche, 72.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios, balances de la Compañía estarán desde el día 1.º de Octubre á disposición de los señores socios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avecilla.—Luis Guilhou. X—311—2

Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

No habiendo podido celebrarse por falta de representación de suficiente número de acciones la junta general de accionistas convocada para el día 6 del actual, se convoca de nuevo para la que habrá de celebrarse el día 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sitas en su estación de esta ciudad.

Se ruega á los señores accionistas puntual asistencia por haber de tratarse asuntos de altísimo interés para los mismos; recordándoseles que, segun la disposición del art. 27 de los estatutos, la junta general legalmente constituida representa á la totalidad de los accionistas, así como que segun el art. 28 dicha junta se compondrá de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo menos con 20 dias de antelación al de la reunion de la junta general, y que los que aspiren á formar parte de ella habrán de depositar en esta ciudad en la caja social ó en las oficinas de Madrid, situadas en la calle del Duque de Alba, núm. 3, piso principal, las acciones que les den derecho de asistencia con 20 dias de antelación al expresado día 10 de Octubre próximo.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1873.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaguirre. X—322

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 12 de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 11, Día 12), Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. id. nuevas, Idem id. id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'33. París, á 8 dias vista, 5'18.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature/humidity extremes.

Idem id. dentro de una esfera de cristal... Diferencia... Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de ternera, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de vaca, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'75 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'56 á 20'27 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'45 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 412, 785, 10, 907.

Su peso en libras... 63.460.—Idem en kilogramos... 29.497.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toleda, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Gas, Pulgas, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. TOTAL: 21.290'29.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PUNTOS PARA UNA BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE LIBROS, FOLLETOS y artículos impresos y manuscritos relativos al conocimiento y explotación de las riquezas minerales y á las ciencias auxiliares, por D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua Figueroa, Ingenieros del cuerpo de Minas. Consta esta importante obra de dos tomos, y se vende en las librerías de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8, y de Durán, Carrera de San Jerónimo, núm. 2, al precio de 25 pesetas.

SERRIENDAN LOS PASTOS DE LA DEHESA TITULADA SARDA y Pallarueta, sita en término de Zuera, provincia de Zaragoza.

Hasta el 28 del actual se admiten proposiciones para este arriendo; pudiendo dirigirse en Madrid á D. Matias Gonzalez de Estefani, calle de La Peninsular, núm. 3, piso cuarto izquierda:

En Zaragoza á D. José Ardanuy, Coso, 104, entresuelo; Y en Calatorao á D. Julian Diaz Melendro, quienes enterarán de las condiciones del arriendo. X—321

Santos del día.

San Felipe y compañeros mártires; San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir.

Cuarenta horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 1.º par.—Cesar y Bruto.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—De gustos no hay nada escrito.—Clases pasivas.—Un viaje de recreo.—Morir de risa.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Burlar á la policia.—Pascual Bailon.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—A beneficio de un conocido escritor.—El primo y el relicario.—Socorros mútuos.—Baile.

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.